



**COMITÉ CONSULTIVO POLICIAL Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS
MIÉRCOLES, 21 de agosto de 2024, A LAS 6:00 PM**

En persona:

Ayuntamiento de San Rafael

1400 Fifth Ave, San Rafael, California

Virtual:

Ver en línea: <https://tinyurl.com/PAACZOOM>

Escuchar por teléfono: (669) 444-9171

Identificación de la reunión: 898-5264-7245#.

AGENDA

Cómo participar en la reunión:

- Le invitamos a presentar sus comentarios en persona durante la reunión. Cada orador dispondrá de 2 minutos para exponer sus comentarios.
- Envíe sus comentarios por correo electrónico a PAAC@cityofsanrafael.org antes de las 16.00 horas del día de la reunión.

LLAMADA AL ORDEN - 18:00

ACTAS

1. Aprobar el acta de la reunión ordinaria del 17 de julio de 2024.

TIEMPO ABIERTO PARA LA EXPRESIÓN PÚBLICA

Se invita al público a dirigirse a la Comisión Consultiva de Policía y Rendición de Cuentas en este momento sobre asuntos no incluidos en el orden del día que

sean de su competencia. Los comentarios no podrán durar más de 2 minutos y deberán ser respetuosos con la comunidad.

OTROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

Si fuera necesario para garantizar la finalización de los siguientes puntos, el Presidente podrá establecer límites de tiempo para las presentaciones de los distintos oradores.

2. Otros puntos del orden del día:
 - a. Dar su opinión sobre la Presentación de Violencia Doméstica del Departamento de Policía de San Rafael

Recomendación: Aceptar el informe informativo.

- b. Uso de la Fuerza Presentado por el Sargento Rob Cleland.

Recomendación: Aceptar el informe informativo.

INFORME DE ENLACE DEL PERSONAL

3. Otras actualizaciones breves del programa o informes sobre reuniones, conferencias o seminarios a los que haya asistido el personal.

INFORMES DE LAS COMISIONES

4. Otros informes breves sobre las reuniones, conferencias y/o seminarios a los que hayan asistido los miembros del Comité.

APLAZAMIENTO

Cualquier registro relacionado con un punto del orden del día, recibido por una mayoría o más de la Junta menos de 72 horas antes de la reunión, estará disponible para su inspección en línea y en la gran sala de conferencias del ayuntamiento, tercer piso, 1400 5th Avenue, San Rafael, California, colocado con otros materiales relacionados con el orden del día en la mesa frente al lugar antes de la reunión. Se pueden solicitar intérpretes de lengua de signos llamando al (415) 485-3066 (voz), enviando un correo electrónico a city.clerk@cityofsanrafael.org o utilizando el Servicio de Retransmisión de Telecomunicaciones de California marcando el "711", al menos 72 horas antes de la reunión. Se pueden solicitar copias de los documentos en formatos accesibles



SAN RAFAEL
THE CITY WITH A MISSION

**COMITÉ DE ASESORAMIENTO POLICIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS
(PAAC)
MIÉRCOLES 17 DE JULIO, A LAS 18.00 HORAS**

En persona:

Centro de Seguridad Pública de San Rafael
1375 Fifth Ave, San Rafael, California

Virtual:

Ver en línea:

<https://www.youtube.com/watch?v=uBIUmh6ln4M>

Escuchar por teléfono: (669) 444-9171

Número de reunión: 898-5264-7245#.

ACTAS

LLAMADA AL ORDEN

El Presidente Kamena abre la sesión a las 18:01 y solicita que se pase lista. La miembro Mydung Nguyen llegó tarde. Miembro Karla Valdez votó en su ausencia hasta su llegada. Miembro Daniel Alm estuvo ausente y Miembro Suplente Salamah Locks sirvió como miembro regular.

VOTACIÓN NOMINAL

Presentes: Miembro Marilyn Alvarez
Miembro Fatai Tokolahi
Miembro Daryoush Davidi
Miembro Darlin Ruiz
Miembro Paula Kamena
Miembro Mydung Nguyen (llega a las 18.24)
Suplente Salamah Locks
Suplente Karla Valdez

Ausentes: Miembro Daniel Alm

También presentes: Angela Robinson Piñón, Asistente del Administrador de la Ciudad

Scott Eberle, Teniente, Departamento de Policía de San Rafael

El teniente Scott Eberle informó a la comunidad de que la reunión en persona también se grabaría y se transmitiría en directo a YouTube y a través de Zoom. Señaló el temporizador de dos minutos para comentarios del público y subtítulos en Zoom.

1. ACTAS

El miembro Locks comentó que el acta no reflejaba con exactitud el plan de trabajo para los próximos cuatro meses para incluir las prioridades y las fechas de los temas de debate, como se hacía anteriormente.

La Diputada Locks propone aprobar el acta del 22 de mayo de 2024 con sus comentarios. El miembro Tokolahi apoya la moción.

A FAVOR: MIEMBROS: Alvarez, Davidi, Locks, Ruiz, Tokolahi, Valdez & Kamena

NOES: MIEMBROS: Ninguno

AUSENTES: MIEMBROS: Nguyen y Alm

La moción se aprueba por 7-0-0.

TIEMPO ABIERTO PARA LA EXPRESIÓN PÚBLICA

Stephen Bingham felicita y agradece al Comité su trabajo. Se refirió a un comentario enviado por correo electrónico por Heidi y pidió al Comité que lo leyera detenidamente.

Nombre no revelado se dirigió al Comité en relación con la cultura de la policía y la comunidad latina.

2. OTROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

a. **Proporcionar comentarios sobre la Salud Mental del Departamento de Policía de San Rafael y la Respuesta Alternativa.**

El teniente Scott Eberle presentó el informe del personal.

El personal responde a las preguntas del Comité.

El Presidente Kamena invitó al público a hacer comentarios, pero no hubo ninguno.

El Comité formula observaciones y recomendaciones.

El diputado Tokolahi recomendó más fondos para el programa, la incorporación de otro equipo para la ciudad, añadir otra furgoneta y servicios de 24 horas.

b. Violencia doméstica en San Rafael.

La detective Lorena Vega hizo una presentación.

Luz Alvarado, Directora del Programa de Defensa de Sistemas Legales del Centro para la Paz Doméstica hizo una presentación sobre la organización y los recursos que ofrecen.

El personal responde a las preguntas del Comité.

El Presidente Kamena invita al público a hacer comentarios.

Oradores: Nombre en reserva, Stephen Bingham

El Comité formula observaciones.

c. Datos de la encuesta comunitaria de 2023

El Analista de Gestión Walter González presentó el informe del personal.

El personal responde a las preguntas del Comité.

El Presidente Kamena invita al público a hacer comentarios

Oradores: Nombre en reserva, Stephen Bingham

El Comité formula observaciones.

INFORME DE ENLACE DEL PERSONAL

3. Informe de enlace del personal:

El teniente Eberle anuncia que los datos sobre las quejas se presentarán trimestralmente al Comité.

INFORMES DE LOS COMISARIOS

4. Informes de los miembros del Comité:

- La Presidenta Kamena comentó que aconsejó a un miembro de la comunidad que se pusiera en contacto con el Departamento de Policía de San Rafael (SRPD) en relación con un asunto policial y recibió comentarios positivos sobre la respuesta del departamento y el servicio al cliente.
- Miembro Davidi asistió a la Feria del Condado de Marin y visitó el stand SRPD.
- El miembro Nguyen comentó sobre el alcance comunitario relacionado con el Comité Asesor y de Responsabilidad de la Policía.
- La miembro Ruiz asistió a la Feria del Condado de Marin y aprendió más sobre las cámaras lectoras de matrículas. Anunció que el programa Boy Scout recientemente perdió a su líder que se retiró después de 25 años y está buscando un nuevo liderazgo.
- El miembro Locks asistió a la celebración de los 50 años de la Comisión sobre el Envejecimiento de California en Sacramento el 26 de junioth.
- El miembro Valdez participó en un panel oral de oficiales de policía el 12 de junioth. Asistió a la Feria Comunitaria del Canal el 13 de julioth y asistirá a una reunión comunitaria el 25 de julioth en Pickleweed Park.

APLAZAMIENTO

El Presidente Kamena levanta la sesión a las 20:09.

SCOTT EBERLE, Enlace con el personal

APROBADO ESTE ____DÍA DE_____, 2024



21 de agosto de 2024
Tema 2a

TÍTULO: Presentación sobre violencia doméstica del Departamento de Policía de San Rafael

RECOMENDACIÓN: Aceptar el informe informativo.

ANTECEDENTES:

En la reunión del 17 de julio de 2024 del Comité Asesor y de Rendición de Cuentas de la Policía, el Comité escuchó las presentaciones del personal del Departamento de Policía de San Rafael (SRPD) y de Luz Alvarado, Directora del Programa de Defensa de Sistemas Legales del Centro para la Paz Doméstica.

El personal de la ciudad esbozó las estadísticas actuales de violencia doméstica del SRPD, la respuesta de las fuerzas del orden a la violencia doméstica, el papel de los centros de violencia doméstica y la formación de las fuerzas del orden. La Sra. Alvarado presentó el Centro para la Paz Doméstica y describió los recursos que la organización ofrece a la comunidad.

Durante la reunión, el Miembro Suplente Locks solicitó que se proporcionaran copias de ambas presentaciones al Comité. Se incluyen con este informe, así como la Política del Departamento de Policía de San Rafael, Violencia Doméstica (§310). Estamos buscando sus comentarios sobre la Respuesta a la Violencia Doméstica Presentaciones. Además, el personal puede responder a cualquier pregunta relacionada con la presentación sobre Violencia Doméstica de la reunión del PAAC del 17 de julio de 2024.

DEBATE:

El SRPD se dedica a prestar servicios compasivos y centrados en las víctimas que responsabilizan a los delincuentes y, al mismo tiempo, ponen a las víctimas en contacto con otros servicios de asistencia. Reconociendo la complejidad de este problema, colaboramos con varios servicios a las víctimas para proporcionar una atención integral. El Centro para la Paz Domestica es el principal centro de servicio en el Condado de Marin que se enfoca en apoyar a las victimas con asistencia, prevencion y educacion para terminar con la violencia domestica.

IMPACTO FISCAL:

Este informe no tiene repercusiones fiscales.

Presentado por:
Scott Eberle
Teniente, Departamento de Policía de San Rafael

ANEXOS:

1. 17 de julio de 2024-Item [2B](#) Respuesta a la violencia doméstica del Departamento de

- Policía de San Rafael
2. Política del Departamento de Policía de San Rafael, [Violencia doméstica \(§310\)](#)
 3. Julio 17, 2024-SRPD Presentación de [Violencia Doméstica](#)
 4. [Respuesta de la policía del condado de Marin a la violencia doméstica](#)
 5. 17 de julio de 2024- Presentación [del Centro para la Paz Doméstica](#)



17 de julio de 2024
Tema 2b

TÍTULO: Respuesta a la violencia doméstica en San Rafael

RECOMENDACIÓN: Aceptar el informe.

ANTECEDENTES:

La violencia doméstica es un grave problema que afecta a personas y familias de todo el mundo. La gestión eficaz de los casos de violencia doméstica requiere una respuesta coordinada de las fuerzas del orden y las organizaciones de apoyo, como los centros de violencia doméstica.

La comunidad de San Rafael, por desgracia, no es inmune al problema de la violencia doméstica. En 2023, el Departamento de Policía de San Rafael (SRPD) tomó 212 casos relacionados con la violencia doméstica. Sesenta y siete de ellos incluyeron un arma peligrosa, y nueve de ellos involucraron estrangulamiento. Esto representa aproximadamente el 2,5% del total de casos que el SRPD tomó durante ese período de tiempo.

El SRPD se dedica a prestar servicios compasivos y centrados en las víctimas que responsabilizan a los delincuentes y, al mismo tiempo, ponen a las víctimas en contacto con otros servicios de asistencia. Reconociendo la complejidad de este problema, colaboramos con varios servicios para víctimas. El [Centro para la Paz Doméstica](#) es el principal centro de servicio en el Condado de Marin que se centra en apoyar a las víctimas con asistencia, prevención y educación para poner fin a la violencia doméstica. Trabajan en estrecha colaboración con el SRPD para proporcionar una atención integral.

DEBATE:

Respuesta policial a la violencia doméstica

Respuesta inicial

Cuando los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley responden a una llamada por violencia doméstica, sus objetivos principales son garantizar la seguridad de la víctima, evitar males mayores y reunir pruebas. Los pasos suelen incluir:

1. Evaluación de la situación: A su llegada, los agentes evalúan la situación para determinar el peligro inmediato. Si es necesario, esto incluye separar a las partes implicadas para evitar más violencia.
2. Garantizar la seguridad: Los agentes dan prioridad a la seguridad de la víctima y de los niños presentes. Pueden proporcionar asistencia médica o buscar un refugio de emergencia si es necesario.
3. Recogida de pruebas: Los agentes recogen pruebas, lo que puede incluir fotografiar las lesiones, documentar el lugar de los hechos y recoger las declaraciones de los testigos.

4. Detención y acciones legales: Dependiendo de la gravedad del incidente y de las pruebas recogidas, los agentes pueden detener al agresor. También proporcionan a la víctima información sobre cómo obtener órdenes de alejamiento y otras protecciones legales.

Seguimiento

Tras la respuesta inicial, los organismos encargados de la aplicación de la ley pueden emprender acciones de seguimiento, entre las que se incluyen:

1. Informes y documentación: Se presentan informes detallados para documentar el incidente, lo que es crucial para cualquier procedimiento legal posterior.
2. Remisiones: Los agentes remiten a las víctimas al [Centro para la Paz Doméstica](#), a otros servicios de apoyo y a programas de defensa de las víctimas para que reciban asistencia continua.

Papel de los centros de violencia doméstica

Los centros de violencia doméstica desempeñan un papel crucial en la prestación de apoyo inmediato y a largo plazo a las víctimas. Sus servicios incluyen:

1. Albergue de emergencia: Se proporciona alojamiento seguro y confidencial a las víctimas y a sus hijos, ofreciéndoles un entorno seguro lejos del agresor.
2. Asesoramiento en crisis: Los asesores profesionales ofrecen apoyo emocional, ayudan a las víctimas a procesar sus experiencias y desarrollan planes de seguridad.
3. Asistencia médica y jurídica: Los centros a menudo proporcionan o coordinan la atención médica y la defensa legal para ayudar a las víctimas a navegar por las complejidades del sistema legal.

Más allá de la intervención inmediata en crisis, los centros de violencia doméstica ofrecen apoyo a largo plazo para ayudar a las víctimas a reconstruir sus vidas. Algunos de los servicios que ofrecen son asesoramiento y terapia, grupos de apoyo, ayuda para vivienda y empleo, y educación y desarrollo de habilidades.

Formación para las fuerzas de seguridad

Los centros de violencia doméstica, junto con la formación interna y aprobada por la Commission on Peace Officer Standards and Training (POST), desempeñan un papel crucial en la educación y formación del personal encargado de hacer cumplir la ley para mejorar su respuesta a estos incidentes. Parte de la formación incluye la asistencia a nuestras sesiones informativas de cambio de turno, junto con formación avanzada de varios días.

Los cursos se imparten para educar a los agentes en la dinámica de la violencia doméstica, el comportamiento de las víctimas y las estrategias de intervención eficaces. Los ejercicios prácticos y las simulaciones se utilizan a menudo en la formación para ayudar a los agentes a practicar sus respuestas a diversos escenarios de violencia doméstica, mejorando su capacidad de toma de decisiones en situaciones de la vida real.

La gestión eficaz de los casos de violencia doméstica requiere un enfoque de colaboración entre las fuerzas del orden y los centros de violencia doméstica. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley son responsables de la intervención inmediata, garantizando la seguridad y la

acción legal, mientras que los centros de violencia doméstica proporcionan apoyo y servicios continuos cruciales a las víctimas. Además, a través de amplios programas de formación, los centros de violencia doméstica, como el [Centro para la Paz Doméstica](#), mejoran la capacidad de los agentes de la ley para responder a estos incidentes con sensibilidad y eficacia. Juntos, estos esfuerzos contribuyen a la seguridad, la curación y la capacitación de las víctimas de la violencia doméstica.

IMPACTO FISCAL:

La aceptación de este informe no tiene repercusiones fiscales.

Presentado por:
Scott Eberle
Teniente

ANEXOS:

Ninguna.

Violencia doméstica

310.1 OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objetivo de esta política es proporcionar las directrices necesarias para disuadir, prevenir y reducir la violencia doméstica mediante una aplicación enérgica de la ley y abordar la violencia doméstica como un delito grave contra la sociedad. La política aborda específicamente el compromiso de este departamento de adoptar medidas coercitivas cuando proceda, prestar asistencia a las víctimas y orientar a los agentes en la investigación de la violencia doméstica.

310.1.1 DEFINICIONES

Las definiciones relacionadas con esta política incluyen:

Orden judicial - Todas las formas de órdenes relacionadas con la violencia doméstica que han sido emitidas por un tribunal de este estado o de otro, ya sea civil o penal, independientemente de si se ha realizado la notificación.

310.2 POLÍTICA

La respuesta del Departamento de Policía de San Rafael a los incidentes de violencia doméstica y violaciones de órdenes judiciales relacionadas hará hincapié en la aplicación de la ley para proteger a la víctima y comunicará la filosofía de que la violencia doméstica es un comportamiento criminal. También es política de este departamento facilitar a las víctimas y a los agresores el acceso a los recursos civiles y comunitarios apropiados siempre que sea posible.

310.3 SEGURIDAD DE LOS AGENTES

La investigación de casos de violencia doméstica a menudo coloca a los agentes en entornos cargados emocionalmente y a veces muy peligrosos. Ninguna disposición de esta política pretende sustituir la responsabilidad de todos los agentes de ejercer la debida precaución y cuidado razonable para garantizar la seguridad de los agentes y las partes implicadas.

310.4 INVESTIGACIONES

Los agentes deben seguir las siguientes directrices al investigar casos de violencia doméstica:

- (a) Las llamadas de violencia doméstica denunciada, amenazada, inminente o en curso y la violación de cualquier orden judicial son de extrema importancia y deben considerarse entre las máximas prioridades de respuesta. Esto incluye las llamadas incompletas al 9-1-1.
- (b) Cuando sea posible, los agentes deben obtener y documentar las declaraciones de la víctima, del sospechoso y de cualquier testigo, incluidos los niños, que se encuentren en el hogar o en el lugar de los hechos o en sus alrededores.
- (c) Los agentes deben anotar el nombre completo y la fecha de nacimiento (y la escuela, si se dispone de ella) de cada niño que estuviera presente en el hogar en el momento del delito. También deben obtenerse los nombres de otros niños que puedan no haber estado en la casa en ese momento concreto para su seguimiento.

Departamento de Policía de San Rafael

Manual de Normas de la Policía de San Rafael

Violencia doméstica

- (d) Cuando sea factible y esté legalmente permitido, grabe en vídeo o audio todas las declaraciones y observaciones significativas.
- (e) Deben fotografiarse todas las lesiones, independientemente de su gravedad, procurando preservar la intimidad personal de la víctima. Siempre que sea posible, las fotografías deberá tomarlas una persona del mismo sexo. Se pedirá a las víctimas cuyas lesiones no sean visibles en el momento del incidente que se pongan en contacto con la Sección de Investigaciones en caso de que las lesiones se hagan visibles más adelante.
- (f) Cuando proceda, los agentes deberán solicitar a la víctima que rellene y firme una autorización para la divulgación de historiales médicos relacionados con el incidente.
- (g) Si el sospechoso ya no se encuentra en el lugar de los hechos, los agentes deben hacer esfuerzos razonables por localizarlo para avanzar en la investigación, darle la oportunidad de hacer una declaración y proceder a su detención o solicitar una orden de detención si procede.
- (h) Incautar cualquier arma de fuego u otras armas peligrosas en el hogar, si procede y está legalmente permitido, para su custodia o como prueba. Si la violencia doméstica implicó amenazas de lesiones corporales, cualquier arma de fuego descubierta a plena vista o en virtud del consentimiento u otro registro legal debe ser puesta bajo custodia temporal (Código Penal § 18250).
- (i) Al cumplimentar un informe de incidente o de detención por violación de una orden judicial, los agentes deben incluir información específica que establezca que el infractor ha sido notificado, incluida la fecha en que fue notificado, el nombre del organismo que notificó la orden y la disposición de la orden que supuestamente ha violado el sujeto. Cuando sea razonablemente posible, el agente que efectúa la detención debe adjuntar una copia de la orden al informe del incidente o de la detención.
- (j) Los agentes deben adoptar las medidas coercitivas apropiadas cuando exista causa probable para creer que se ha cometido un delito. Entre los factores que no deben utilizarse como única justificación para negarse a adoptar medidas coercitivas figuran los siguientes:
 - 1. Si el sospechoso vive en el mismo lugar que la víctima.
 - 2. Afirmaciones del sospechoso de que la víctima provocó o perpetuó la violencia.
 - 3. Las posibles consecuencias económicas o para la custodia de los hijos de la detención.
 - 4. El estado físico o emocional de cualquiera de las partes.
 - 5. Consumo de drogas o alcohol por cualquiera de las partes.
 - 6. Negación de que se produjeron los malos tratos cuando las pruebas indican lo contrario.
 - 7. Petición de la víctima de que no se detenga al sospechoso.
 - 8. Lugar del incidente (público/privado).
 - 9. Se especula con la posibilidad de que el denunciante no siga adelante con la

Departamento de Policía de San Rafael

Manual de Normas de la Policía de San Rafael

Violencia doméstica

acusación.

10. Características reales o percibidas como raza, etnia, origen nacional, religión, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, situación económica, edad, grupo cultural, discapacidad o estado civil de la víctima o el sospechoso.
11. La condición social, el estatus en la comunidad o la posición profesional de la víctima o el sospechoso.

Departamento de Policía de San Rafael

Manual de Normas de la Policía de San Rafael

Violencia doméstica

310.4.1 SI SE DETIENE A UN SOSPECHOSO

Si se detiene a un sospechoso, los agentes deben:

- (a) Advierta a la víctima de que no hay garantías de que el sospechoso permanezca detenido.
- (b) Proporcionar la información de contacto de la víctima al personal de la cárcel para poder notificar a la víctima la puesta en libertad del sospechoso.
- (c) Informar a la víctima de si habrá algún tipo de orden judicial en vigor cuando el sospechoso salga de la cárcel.

310.4.2 SI NO SE EFECTÚA NINGUNA DETENCIÓN

Si no se efectúa la detención, el agente deberá:

- (a) Asesorar a las partes sobre las posibles opciones, entre otras:
 - 1. Separación voluntaria de las partes.
 - 2. Remisiones a recursos apropiados (por ejemplo, consejeros, amigos, familiares, casas de acogida, unidad de víctimas y testigos).
- (b) Documente la resolución en un informe.

310.5 ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

Dado que las víctimas pueden estar traumatizadas o confusas, los agentes deben ser conscientes de que el comportamiento y las acciones de la víctima pueden verse afectados:

- (a) Se debe proporcionar a las víctimas el folleto informativo sobre violencia doméstica del departamento, incluso si el incidente puede no alcanzar el nivel de delito.
- (b) También se debe alertar a las víctimas sobre los defensores de las víctimas, los refugios y los recursos comunitarios disponibles.
- (c) Cuando una persona implicada solicite la asistencia de las fuerzas del orden para retirar objetos personales esenciales, los agentes deberán permanecer a la espera durante un tiempo razonable.
- (d) Si la víctima ha sufrido lesiones o se queja de dolor, los agentes deben solicitar asistencia médica lo antes posible.
- (e) Los agentes deben preguntar a la víctima si dispone de un lugar seguro donde alojarse y ayudarlo a organizar el transporte a un refugio alternativo si la víctima expresa su preocupación por su seguridad o si el agente determina que existe una necesidad.
- (f) Los agentes deben hacer esfuerzos razonables para asegurarse de que los niños o adultos dependientes que se encuentren bajo la supervisión del sospechoso o de la víctima estén debidamente atendidos.
- (g) Si procede, los agentes deben solicitar o ayudar a la víctima a obtener una orden de emergencia si procede.

Un agente informará a una persona protegida por una orden canadiense de protección contra la violencia doméstica sobre los servicios locales disponibles para las víctimas (Código de Familia, artículo 6452).

Departamento de Policía de San Rafael

Manual de Normas de la Policía de San Rafael

Violencia doméstica

310.6 ASISTENCIA AL ENVÍO

Todas las llamadas de violencia doméstica, incluidas las llamadas incompletas al 9-1-1, deben despacharse lo antes posible.

Los despachadores no están obligados a verificar la validez de una orden judicial antes de responder a una solicitud de asistencia. Los agentes deben solicitar a los expedidores que comprueben si alguna de las personas implicadas está sujeta a los términos de una orden judicial.

310.7 ÓRDENES JUDICIALES EXTRANJERAS

Se pueden emitir varios tipos de órdenes en casos de violencia doméstica. Cualquier orden judicial extranjera debidamente emitida por un tribunal de otro estado, tribu india o territorio será ejecutada por los funcionarios como si fuera la orden de un tribunal de este estado. Se considerará que una orden ha sido emitida correctamente cuando parezca razonable que el tribunal que la ha emitido tiene jurisdicción sobre las partes y que se ha dado un aviso razonable y la oportunidad de responder a la parte contra la que se ha emitido la orden (18 USC

§ 2265). Se ejecutará una orden extranjera o de un tribunal de otro estado que sea válida, independientemente de si la orden se ha registrado debidamente en este estado (Código de Familia, artículo 6403).

Las órdenes canadienses de protección contra la violencia doméstica también se ejecutarán del mismo modo que si se hubieran dictado en este Estado (Código de Familia, artículo 6452).

310.8 VERIFICACIÓN DE LAS ÓRDENES JUDICIALES

Determinar la validez de una orden judicial, en particular de una orden de otra jurisdicción, puede ser difícil. Por lo tanto, para determinar si existe causa probable para efectuar una detención por violación de cualquier orden judicial, los agentes deben examinar detenidamente la orden real cuando esté disponible, y siempre que sea apropiado y factible:

- (a) Pregunte al sujeto de la orden sobre su notificación o recepción de la orden, su conocimiento de sus términos y sus esfuerzos por responder a la orden.
 1. Si se determina que una orden extranjera válida no puede ejecutarse porque no se ha notificado o entregado la orden al sujeto, el funcionario informará al sujeto de la orden, hará un esfuerzo razonable para entregar la orden al sujeto y le dará una oportunidad razonable para cumplir con la orden antes de ejecutarla. La notificación verbal de los términos de la orden es notificación suficiente (Código de Familia § 6403).
- (b) Compruebe los registros o bases de datos disponibles que puedan mostrar el estado o las condiciones de la orden.
 1. No es necesario registrar o presentar una orden en California para la ejecución de una orden extranjera válida (Código de Familia § 6403).
- (c) Póngase en contacto con el tribunal emisor para verificar la validez de la orden.
- (d) Póngase en contacto con un funcionario policial de la jurisdicción donde se emitió la

Departamento de Policía de San Rafael

Manual de Normas de la Policía de San Rafael

Violencia doméstica

Los agentes deben documentar en un informe adecuado sus esfuerzos por verificar la validez de una orden, independientemente de que se efectúe o no una detención. Los agentes deben ponerse en contacto con un supervisor para obtener aclaraciones cuando sea necesario.

310.9 NORMAS PARA LAS DETENCIONES

Los agentes que investigan una denuncia de violencia doméstica deben tener en cuenta lo siguiente:

- (a) Debe efectuarse una detención cuando exista causa probable para creer que se ha cometido un delito grave o leve de violencia doméstica (Código Penal § 13701). Cualquier decisión de no arrestar a un adulto cuando exista causa probable para hacerlo requiere la aprobación del supervisor.
 - 1. Los agentes sólo están autorizados a efectuar una detención sin orden judicial por un delito menor de violencia doméstica si el agente efectúa la detención tan pronto como surja una causa probable (artículo 836 del Código Penal).
- (b) Un agente que responda a una llamada por violencia doméstica y que no pueda efectuar una detención advertirá a la víctima del derecho que le asiste a efectuar una detención en privado. La advertencia deberá hacerse fuera de la presencia del sospechoso e incluirá el asesoramiento a la víctima sobre cómo efectuar la detención de forma segura. Los agentes no disuadirán a las víctimas de efectuar una detención legal por particulares. Los agentes deberán remitirse a las disposiciones de la Política de detenciones de particulares para conocer las opciones relativas a la disposición de las detenciones de particulares (artículo 836(b) del Código Penal).
- (c) Los agentes no podrán citar y poner en libertad a una persona por los siguientes delitos (artículo 853.6(a)(3) del Código Penal):
 - 1. Código Penal § 243(e)(1) (lesiones contra el cónyuge, pareja de hecho)
 - 2. Código Penal § 273.5 (lesiones corporales al cónyuge, pareja de hecho, prometido/a, persona de una relación anterior de noviazgo o compromiso, madre/padre del hijo del infractor)
 - 3. Código Penal § 273.6 (violación de la orden de protección) si ha habido violencia o amenazas de violencia o el sospechoso ha acudido al lugar de trabajo o residencia de la parte protegida.
 - 4. Código Penal § 646.9 (acoso)
 - 5. Otros delitos graves o violentos especificados en el Código Penal § 1270.1
- (d) Al responder a incidentes de violencia doméstica, incluyendo violaciones de órdenes de protección mutua, los agentes deben ser generalmente reacios a realizar dobles arrestos. Los agentes harán esfuerzos razonables para identificar al agresor dominante en cualquier incidente. El agresor dominante es la persona que se ha determinado que es el agresor más significativo, y no el primero (Código Penal § 13701). Para identificar al agresor dominante, el agente deberá tener en cuenta:
 - 1. La intención de la ley es proteger a las víctimas de violencia doméstica de abusos continuados.

Departamento de Policía de San Rafael

Manual de Normas de la Policía de San Rafael

Violencia doméstica

2. Las amenazas que crean miedo a sufrir lesiones físicas.
 3. Antecedentes de violencia doméstica entre las personas implicadas.
 4. Si alguna de las personas actuó en defensa propia.
- (e) Se procederá a la detención cuando exista causa probable para creer que se ha cometido una violación de una orden judicial por violencia doméstica (Código Penal § 13701; Código Penal § 836), independientemente de que el delito se haya cometido en presencia del agente. Tras la detención, el agente confirmará que se ha registrado una copia de la orden, a menos que la víctima facilite una copia (artículo 836 del Código Penal).

310.10 INFORMES Y REGISTROS

- (a) Se rellenará un informe escrito sobre todos los incidentes de violencia doméstica. Todos estos informes deben documentarse en el formulario apropiado, que incluye información y anotaciones específicas de los incidentes de violencia doméstica, tal como lo exige el Código Penal § 13730.
- (b) Los agentes informadores deben facilitar a la víctima el número de caso de la denuncia. El número de caso puede colocarse en el espacio previsto para ello en el folleto de información sobre violencia doméstica que se entrega a la víctima. Si el número de caso no está disponible inmediatamente, deberá explicarse a la víctima cómo puede obtener la información más adelante.
- (c) Los agentes que incauten cualquier arma de fuego, munición u otra arma mortal en un incidente de violencia doméstica entregarán a la persona que posea dicha arma un recibo que incluya el nombre y la dirección postal residencial del propietario o de la persona que poseía el arma, así como un aviso de dónde puede recuperarse el arma, junto con el plazo aplicable para la recuperación (Código Penal, § 18250; Código Penal, § 18255; Código Penal, § 33800; Código de Familia, § 6389(c)).

310.11 REGISTRO Y RECOPIACIÓN DE DATOS

Este departamento mantendrá registros de las órdenes judiciales relacionadas con la violencia doméstica y el estado de servicio de cada una (Código Penal § 13710), así como registros sobre el número de llamadas relacionadas con la violencia doméstica comunicadas al Departamento, incluyendo si se utilizaron armas en el incidente o si el incidente implicó estrangulamiento o asfixia (Código Penal § 13730). Esta información se comunicará mensualmente al Fiscal General. Será responsabilidad del Supervisor de Registros mantener y reportar esta información como se requiere.

310.12 NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES

- (a) El funcionario que obtenga una orden de protección de emergencia del tribunal la notificará a la persona restringida si ésta puede ser localizada razonablemente y entregará a la persona protegida o a sus padres/tutores una copia de la orden. El agente presentará una copia ante el tribunal tan pronto como sea posible y hará que la orden se introduzca en el sistema informático de bases de datos de órdenes de protección y alejamiento que mantiene el Departamento de Justicia (Código de Familia § 6271; Código Penal § 646.91).

Departamento de Policía de San Rafael

Manual de Normas de la Policía de San Rafael

Violencia doméstica

- (b) Una orden de alejamiento temporal, una orden de protección de urgencia o una orden dictada tras una audiencia se notificará, a petición del solicitante, a la persona restringida por un agente que esté presente en el lugar de un incidente de violencia doméstica denunciado o cuando el agente reciba una solicitud del demandante para que se le notifique la orden (Código de Familia § 6383; Código Penal § 13710).
- (c) Todo agente que notifique una orden de protección que indique que el demandado posee armas o munición solicitará que se le entregue inmediatamente el arma de fuego/la munición (Código de Familia, artículo 6389(c)).
- (d) Durante el cumplimiento de una orden de protección, cualquier arma de fuego descubierta a la vista o en virtud del consentimiento o de otro registro legal será puesta bajo custodia temporal (Código Penal § 18250).
 - 1. Un oficial debe asegurarse de que la Sección de Registros sea notificada de cualquier arma de fuego obtenida para su entrada en el Sistema Automatizado de Armas de Fuego (Código Familiar § 6383) (ver la Política de la Sección de Registros para orientación adicional).
- (e) Si una orden canadiense válida no puede ejecutarse porque la persona sujeta a la orden no ha sido notificada o entregada con la orden, el oficial notificará al individuo protegido que se harán esfuerzos razonables para contactar a la persona sujeta a la orden. El funcionario hará un esfuerzo razonable para informar a la persona sujeta a la orden de la existencia y los términos de la orden y le proporcionará un registro de la orden, si está disponible, y le dará una oportunidad razonable para cumplir con la orden antes de tomar medidas de ejecución (Código de Familia § 6452).

310.13 ACCESO PÚBLICO A LA POLÍTICA

Se proporcionará una copia de esta política de violencia doméstica a los miembros del público que lo soliciten (Código Penal § 13701).

310.14 DECLARACIÓN EN APOYO DEL AUMENTO DE LA FIANZA

Todo agente que efectúe una detención sin orden judicial por un delito grave o leve de violación de una orden de alejamiento por violencia doméstica deberá evaluar la totalidad de las circunstancias para determinar si existe un motivo razonable para solicitar un aumento del importe de la fianza. Si existen motivos razonables para creer que la fianza prevista es insuficiente para garantizar la comparecencia del arrestado o para proteger a la víctima o a un familiar de la víctima, el agente preparará una declaración en apoyo del aumento de la fianza (artículo 1269c del Código Penal).

310.15 EQUIPO DE REVISIÓN DE MUERTES POR VIOLENCIA DOMÉSTICA

Este departamento debe cooperar con cualquier investigación interinstitucional del equipo de revisión de muertes por violencia doméstica. La información escrita y oral relacionada con una muerte por violencia doméstica que de otro modo estaría sujeta a restricciones de divulgación puede ser revelada al equipo de revisión de muertes por violencia doméstica previa solicitud por escrito y aprobación de un supervisor (Código Penal § 11163.3).

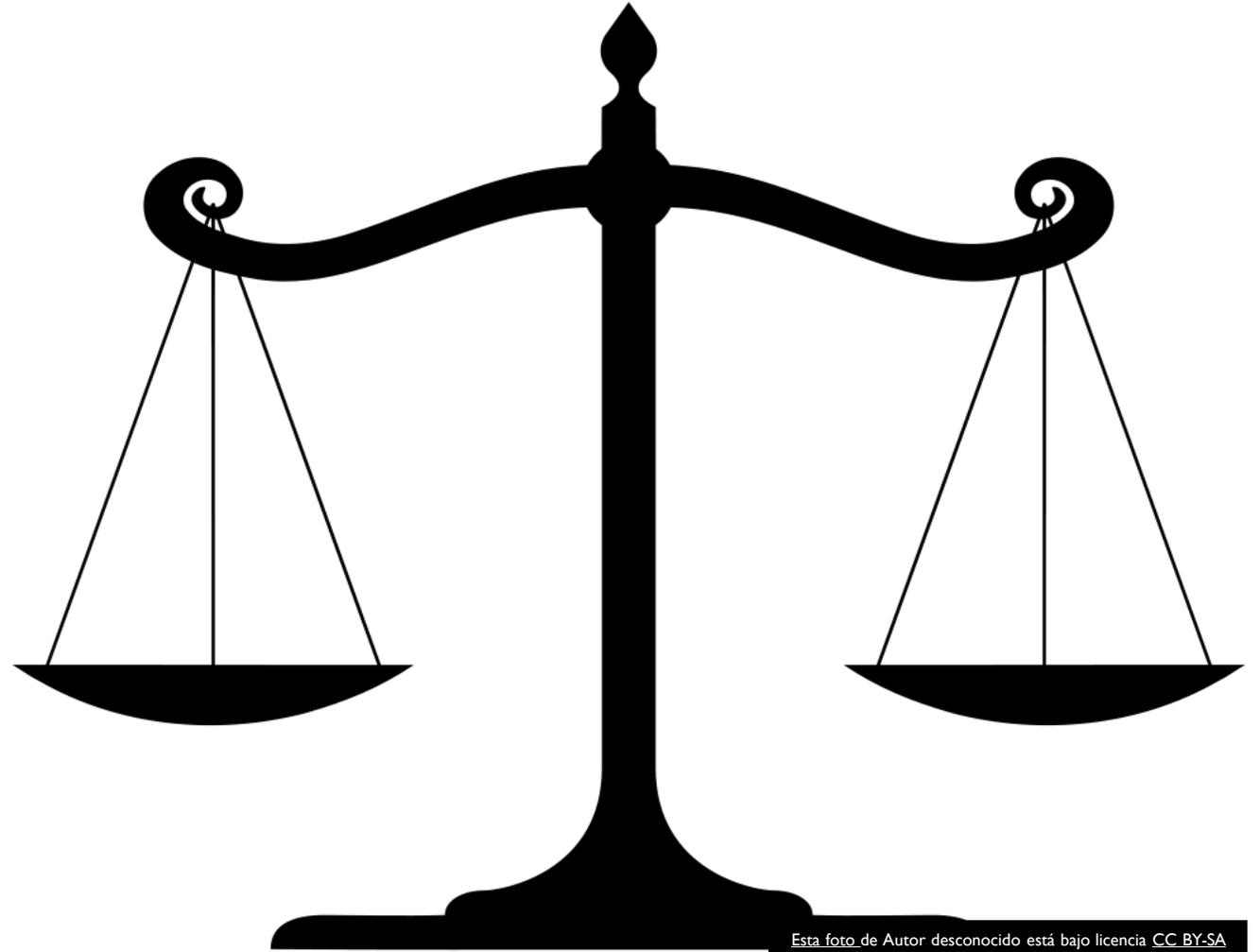
VIOLENCIA DOMÉSTICA

Detective
Vega

POLÍTICA DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE SAN RAFAEL

- La respuesta del Departamento de Policía de San Rafael a los incidentes de violencia doméstica y violaciones de órdenes judiciales relacionadas hará hincapié en la aplicación de la ley para proteger a la víctima y comunicará la filosofía de que la violencia doméstica es un comportamiento criminal. También es política de este departamento facilitar a las víctimas y a los agresores el acceso a los recursos civiles y comunitarios apropiados siempre que sea posible.

LEYES
EN EL ÁMBITO
DOMÉSTICO
VIOLENCIA



Esta foto de Autor desconocido está bajo licencia [CC BY-SA](#)

CÓDIGO PENAL 273.5

- LESIONES CORPORALES AL CÓNYUGE, PAREJA DE HECHO, PROMETIDO/A, PERSONA CON LA QUE SE HAYA MANTENIDO UNA RELACIÓN ANTERIOR DE NOVIAZGO O COMPROMISO, MADRE/PADRE DEL HIJO DEL INFRACTOR



CÓDIGO PENAL 243 (E)(I)

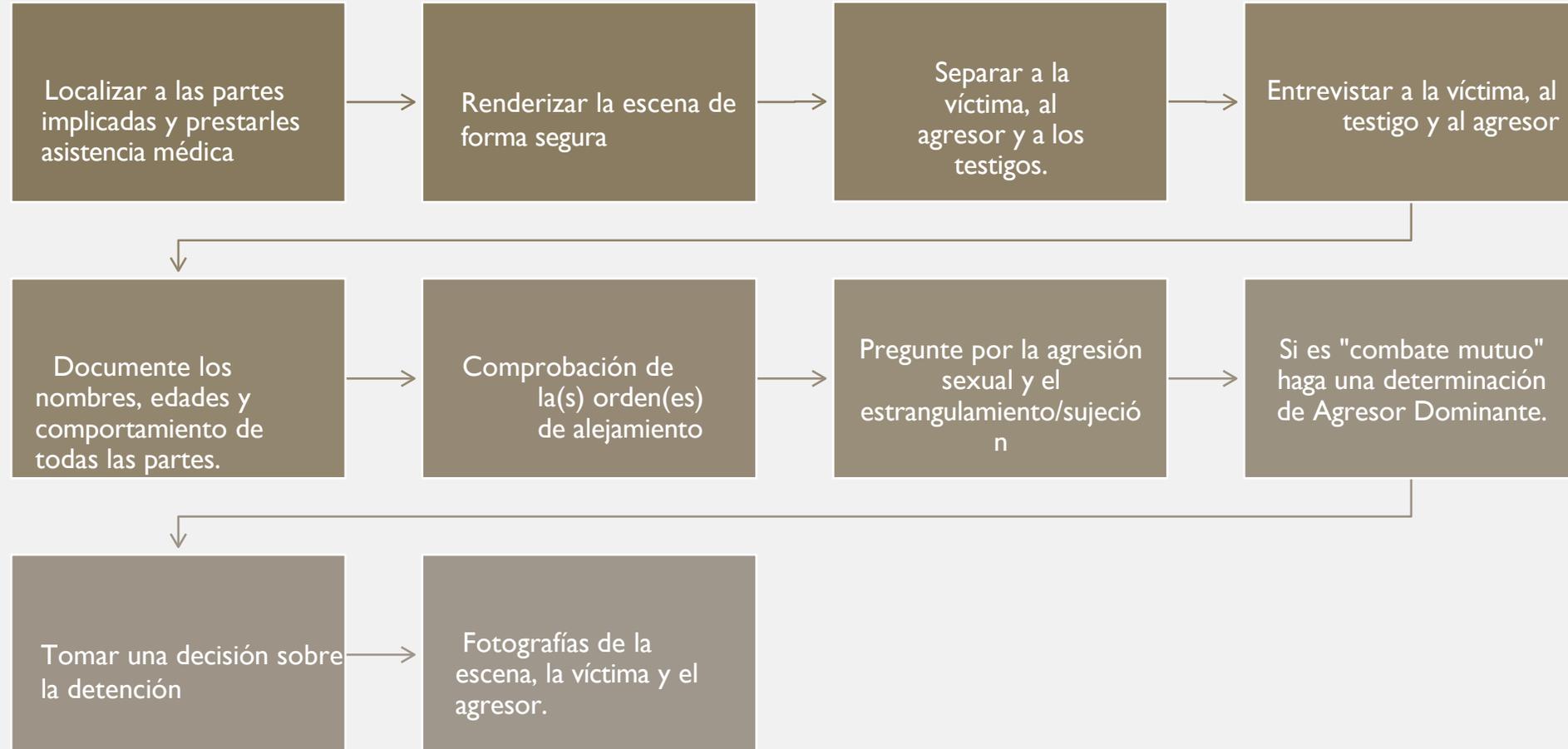
- AGRESIÓN CONTRA
CÓNYUGE, PAREJA DE
HECHO



CÓDIGO PENAL 273.6

- violación de la orden de protección si se han producido actos de violencia o amenazas de violencia o el sospechoso ha acudido al lugar de trabajo o residencia de la parte protegida

PASOS DE LA INVESTIGACIÓN



SIGUIENTES PASOS

- Ofrecer una orden de protección de urgencia
 - Orden de alejamiento de urgencia concedida por un magistrado. Caduca a los 7 días o a los 5 días hábiles, lo que ocurra primero.
- Ofrecer recursos
 - Centro de defensa de las víctimas-Centro para la Paz Doméstica

SEGUIMIENTO ULTERIOR

- Si las lesiones de la víctima son importantes, es probable que el caso se remita a la Unidad de Investigaciones.
- Un detective hará un seguimiento de la víctima.

ESTADÍSTICAS DE SAN RAFAEL

- Las siguientes estadísticas muestran cuántos casos relacionados con Violencia Doméstica manejó la Policía de San Rafael en 2023.

2023 ESTADÍSTICAS

- Total de casos relacionados con la violencia doméstica.....212
- Total de casos en los que se utilizó un arma peligrosa.....67
- Total de casos de estrangulamiento o asfixia.....9

FORMACIÓN POLICIAL

- La aplicación de la ley es un campo dinámico y las leyes cambian constantemente, por lo que los agentes reciben formación periódica sobre temas relacionados con la violencia doméstica.
- Tema obligatorio durante la academia de policía y durante la formación sobre el terreno.
- Los agentes están obligados a recibir un mínimo de 2 horas de actualización jurídica sobre violencia doméstica cada dos años, normalmente a cargo de un representante de la fiscalía.
- Los agentes se forman regularmente mediante sesiones informativas por turnos.
- Los agentes trabajan en colaboración con el Centro para la Paz Doméstica para garantizar el resultado más favorable para la víctima.

Marin County Police Response To Domestic Violence

Thank you from a victim...
"Their quick and timely help made me feel safer.
Because they made the effort to understand my situation we managed to get out."

Handling & Investigation of Incident:

Step One

1. Locate victim/provide medical aid to injured party(ies).
2. Record victim/ & witness first statements (best to audio-record on BWC). Confirm statements are true/accurate/unaltered and from the dates/times indicated.
3. Separate victim, perpetrator & witnesses.
4. Use Language Line services for parties who do not speak English (*Do not use family members or advocates to translate*).
5. Confiscate weapons or firearms.
6. Document all parties' names, ages & demeanor.
7. Check for existence of restraining order(s).
8. Ask about possible sexual assault.
9. If apparent "mutual combat" make Self-Defense & Dominant Aggressor Determination.
10. Collect and book crime scene photos, witnesses, corroborating evidence, surveillance videos etc.

Strangulation:

1. Inform the victim strangulation may cause internal injuries and encourage the victim to seek medical attention per 13701 PC
2. Consider a Domestic Violence Forensic Medical Exam

Enforcement of Restraining Orders:

1. Officers SHALL arrest for misdemeanor restraining order violations occurring in their presence OR if there is probable cause that a protective order has been violated, & the perpetrator SHALL NOT be released on a promise to appear citation.
2. Proof of service may be validated by existence of order.
3. Generally, the most recent order is the valid order.
4. IF/when more than one restraining order, the stay away order must be enforced.

Establish Self Defense (PC 693):

Step Two

1. Imminent danger of battery? (Perception of harm)
2. Force necessary to defend against danger?
3. Reasonable force to defend against the injury?
4. If no self-defense, then consider dominant aggressor

Determine Dominant Aggressor (PC 836):

1. Is there a history of abuse? Is one person usually the aggressor?
2. Who creates fear by making credible threats of physical injury?
3. Existence of Protective Orders?
4. Location & nature of injuries (offensive vs. defensive).
5. Did one party escalate the level of violence?
6. Demeanor / size/relative strength of the parties?
7. Is one party specially trained in martial arts?
8. Who is afraid? Who has more serious injuries?
9. Which person deprives the other of basic rights, liberties, or controls the quality of the other's life (where they go, what they do, who they are allowed to interact with, etc.)?
10. What were the credible threats that controlled the quality of life?
11. What were the coercive tactics?

Defensive Injury Indicators: Wounds

on victim's palm(s) of hand(s)/bumps on the victim's head (especially the back)/bite marks on perpetrator's chest, biceps, forearms/scratches on perpetrator's face, chest, neck bruising behind victim's ears.

If Perpetrator is in Custody:

Step Three

1. Record spontaneous statements.
2. Prevent communications between perpetrator & victim/witnesses/children.
3. Advise perpetrator of rights & obtain waiver.
4. Request that the jail block the perpetrator's ability to contact the victim by telephone.
5. Request that the jail notify victim if the perpetrator is going to be released.
6. Obtain a bail enhancement if necessary & appropriate. Consider victim safety issues.

Ask Risk Assessment Questions (every victim)

Step Four

1. Do you think the perpetrator will seriously injure you or your children?
Why do you think so or think not?
2. Do you think the perpetrator might try & kill you?
3. Has the perpetrator threatened you or your children?
4. Does the perpetrator own or have access to guns?
5. Has the perpetrator ever threatened or used a weapon against you?
6. Has the perpetrator forced you to perform sexual acts under the threat of violence?
Or when you didn't want to?
7. How frequently & seriously does perpetrator intimidate, threaten, or assault you?
8. Is the frequency of the violence changing?
9. Describe the most frightening event/worst incidence of violence involving him or her.
10. Victim/witness intimidation: Have you been pressured or threatened by family members, attorneys or others to drop the charges or else? Who? What threats?
11. Does the perpetrator control where you go, who you talk to, or how you spend your money?
12. If the victim indicates a history of violence, ask for photos of injuries, any witnesses to those events.

Obtain EPOs:

Step Five

- 1 Advise victim regarding an EPO in EVERY case, even if the perpetrator is arrested & in non-criminal situations where the victim is fearful. "You are in danger & other people in similar situations have been killed or seriously injured. You can get an emergency protection order right now, which is good for 5 days. To get one later you will have to go to court, whereas this one I can get for you right now."
2. The EPO can provide you with temporary custody of your children AND pets.
3. Contact the on-duty magistrate:
 - a. Identify yourself & state your purpose.
 - b. Record who you contacted & when.
 - c. Be prepared to answer questions such as past history or whether restraining orders have been previously applied for or issued.

GVRO: EPO – 002 GVEPO

1. Assess, 2. Request GVEPO - contact on-duty magistrate, 3. Serve, 4. File the order with the courts, 5. Enter GVEPO in CLETS.

Note: EPOs are granted based on the nature of the relationship between the parties and therefore can be granted on aggravated trespass, vandalism, peaceful contact CPD etc.as long as the parties fit the relationship requirements

Step Six

Make Hotline Connection

1. **Ask:** "I am concerned for your safety. May I have your permission to call Center for Domestic Peace & get a counselor who can talk to you right now? Their counselors are trained experts on safety planning & can help you anytime, day or night. It is completely free & we have found that on average those who work with them are safer. May I get them on the phone now?" Remind them that the conversation will be confidential.
2. **Connect:** Call a Center for Domestic Peace English Hotline **(415) 924-6616**; Tell the counselor your name & that you are, "working with someone who would like to talk to a domestic violence counselor for safety reasons." Give them the phone & privacy if possible.
3. **Ask Again & Follow Up:** If the victim says no, then ask: "I would like you to reconsider; I am very worried that people in situations like yours do get killed or seriously injured. Will you please let me call & get a counselor on the line for you?" If the victim says no again, then ask: "Here is their number, so you can call anytime. Will it be all right if I check-in with you in a day or so to see if you were able to contact Center for Domestic Peace?"

Call the Domestic Violence

Step Seven

Response Team Line (DVRT)

1. With victim agreement to disclose confidential info below, call confidential DVRT line, **415-526-7538** & leave the following information:
2. Case number & officer's name.
3. Victim's Information (DOB, height/weight, hair/eyes, language)
4. Gather Contact Information: Victim (h); (w); (c); Family, Friend, or Other Safe phone numbers
5. Children: (present or not); Ages, Names.
6. CFS: report made? (Yes or no).
7. Perpetrator information: name, arrested/booked (yes or no).
8. EPO (yes or no) & date of expiration

Complete & Document the Crime Report

Step Eight

1. Victim's daytime #, & contact information where they will be for 72-hrs & friend/family "Safe #'s." Do not include victim's name if they wish to remain confidential, per PC 293(PC 273.5.422.646.9)
2. Cover all elements of all crimes
3. Defensive injuries
4. Risk Factors
5. If victim connected to hotline
6. Use of DVRT Line
7. EPO Decision
8. Probation/Parole Status
9. Firearm or deadly weapon present
10. Document & book all physical evidence obtained
11. Self-defense factors & determination or not. Provide details.
12. Dominant aggressor factors & determination. Provide details.
13. Restraining order violations, even if perpetrator is no longer present (be aware of intimidation issues).
14. Injuries: include description, photographs, & medical reports
15. Provide victim with DV Resource Card. Per PC13701(c)(9)(HD)
16. Statements of victim, perpetrator & all witnesses including kids.
17. If a child resides in home (present or not) document in report & send a copy to CFS within 24hrs.
18. Document whether alcohol, illegal drugs or prescription drugs were involved.
19. If perpetrator not at scene was a warrant requested?
20. If pets were threatened/harmed, or evidence of animal abuse?

Conduct Follow-Up Investigation

Step Nine

1. Always take follow-up photographs of the injuries.
2. Ask the victim to report any subsequent contacts, threats or problems

Respuesta de la policía del condado de Marin a la violencia doméstica

Gracias de parte de una víctima...

"Su ayuda rápida y oportuna me hizo sentir más segura.

Gracias a que hicieron el esfuerzo de IDIersender mi situación conseguimos salir".

Gestión e investigación de incidentes:

1. Localizar a la víctima/prestar asistencia médica al herido o heridos.
2. Grabar las primeras declaraciones de la víctima y de los testigos (lo mejor es grabarlas en el CAB). Confirme que las declaraciones son verdaderas, exactas e íntegras y que se han realizado en las fechas y horas indicadas.
3. Separar víctima, agresor y testigos.
4. Utilice los servicios de la Línea de Idiomas para las partes que no hablen inglés (*no utilice a familiares o abogados para traducir*).
5. Confiscar armas o armas de fuego.
6. Documente los nombres, edades y **comportamiento** de todas las partes.
7. Comprobar la existencia de orden(es) de alejamiento.
8. Pregunta sobre una posible agresión sexual.
9. Si aparente "combate mutuo" hacer Autodefensa y Determinación de Agresor Dominante.
10. Recopilar y registrar fotos del lugar del delito, testigos, pruebas que lo corroboren, vídeos de vigilancia, etc.

Estrangulamiento:

1. Informar a la víctima de que el estrangulamiento puede causar lesiones internas y a n i m a r l a a buscar atención médica según 1370I PC
2. Considere la posibilidad de un examen médico forense por violencia doméstica

Ejecución de órdenes de alejamiento. Restrictivas:

1. Los agentes DEBERÁN efectuar detenciones por delitos menores de violación de órdenes de alejamiento que se produzcan en su presencia **O** si existe causa probable de que se ha violado una orden de protección, & el agresor **NO SERÁ** puesto en libertad con una citación de promesa de comparecencia.
2. La prueba de la notificación puede validarse mediante la existencia de una orden.
3. Generalmente, la orden más reciente es la válida.
4. Si /cuando más de una orden de alejamiento, la orden de alejamiento

**Primer
paso**

Establecer la legítima defensa (PC 693):

1. ¿Peligro inminente de agresión? (Percepción de daño)
2. ¿Fuerza necesaria para defenderse del peligro?
3. ¿Fuerza razonable para defenderse de la lesión?
4. Si no hay defensa propia, entonces considera agresor dominante

Determinar agresor dominante <PC 836>:

1. ¿Hay antecedentes de malos tratos? ¿Suele ser una persona la agresora?
2. ¿Quién crea miedo mediante amenazas creíbles de lesiones físicas?
3. ¿Existencia de órdenes de protección?
4. Localización y naturaleza de las lesiones (ofensivas frente a defensivas).
5. ¿Incrementó una de las partes el nivel de violencia?
6. ¿Demanda / tamaño/fuerza relativa de las partes?
7. ¿Una de las partes está especialmente entrenada en artes marciales?
8. ¿Quién tiene miedo? ¿Quién tiene heridas más graves?
9. ¿Qué persona priva a la otra de derechos y libertades básicos o controla la calidad de vida de la otra (adónde va, qué hace, con quién puede relacionarse, etc.)?
10. ¿Cuáles eran las amenazas creíbles que controlaban la calidad de vida?
11. ¿Cuáles eran las tácticas coercitivas?

Indicadores de lesión defensiva: Herida

en la(s) palma(s) o mano(s)/golpes en la cabeza de la víctima (especialmente en la espalda)/marcas de mordeduras en el pecho, bíceps, antebrazos del agresor, cara, pecho, cuello del agresor hematomas detrás de las orejas de la víctima

Si el autor está detenido:

1. Registre las declaraciones espontáneas.
2. Impedir las comunicaciones entre el agresor y la víctima/testigos/niños
3. Informar al agresor de sus derechos y obtener su renuncia.
4. Solicitar que la cárcel bloquee la capacidad del agresor para ponerse en contacto con la víctima por teléfono.
5. Solicitar que la cárcel notifique a la víctima si el agresor va a ser puesto en libertad.
6. Obtener una mejora de la fianza si es necesario y apropiado.
Considerar las cuestiones de seguridad de la víctima,

Formular preguntas de evaluación de riesgos (a cada víctima)

1. ¿Cree que el agresor le causará lesiones graves a usted o a sus hijos? ¿Por qué cree que sí o cree que no?
2. ¿Crees que el agresor podría intentar matarte?
3. ¿Le ha amenazado el agresor a usted o a sus hijos?
4. ¿El agresor posee o tiene acceso a armas de fuego?
5. ¿El agresor le ha amenazado alguna vez o ha utilizado un arma contra usted?
6. ¿Te ha obligado el agresor a realizar actos sexuales bajo amenaza de violencia? ¿O cuando tú no querías?
7. ¿Con qué frecuencia y gravedad le intimida, amenaza o agrede el agresor?
8. ¿Está cambiando la frecuencia de la violencia?
9. Describa el suceso más aterrador/el peor incidente de violencia en el que se haya visto implicado.
10. Intimidación de víctimas/testigos: ¿Ha sido presionado o amenazado por f a m i l i a r e s , abogados u otras personas para que retire los cargos o de lo contrario? ¿Quiénes? ¿Qué amenazas?
11. ¿El agresor controla adónde vas, con quién hablas o cómo gastas tu dinero?
12. Si la víctima indica antecedentes de violencia, pida fotos de las lesiones y testigos de los hechos.

Step Two

Step Three

**Cuarto
paso**

Quinto paso

Obtener OEP

1. Asesorar a la víctima sobre una OPE en TODOS los casos, incluso si Se detiene al agresor y en situaciones no penales en las que la víctima tiene miedo "Usted está en peligro y otras personas en situaciones similares han resultado muertas o gravemente heridas. Puedes obtener una orden de protección de emergencia ahora mismo, que es válida durante 5 días. Para conseguir una más tarde tendrás que ir al juzgado, mientras que esta te la puedo conseguir ahora mismo".
2. La OEP puede proporcionarle la custodia temporal de sus hijos Y de sus mascotas.
3. Póngase en contacto con el magistrado de guardia:
 - a. Identifíquese y exponga su propósito.
 - b. Registre con quién se ha puesto en contacto y cuándo.
 - c. Esté preparado para responder a preguntas como antecedentes o si se han solicitado o dictado órdenes de alejamiento con anterioridad.

GVRO: EPO - 002 GVEPO

1. Evaluar, 2. Solicitar la GVEPO - contactar con el magistrado de guardia, 3. Notificar, 4. Presentar la orden ante los tribunales, 5. Introducir la GVEPO en el CLETS.
- Nota: La OEP se concede en función 011 de la naturaleza de la relación entre las partes y, por tanto, puede concederse por allanamiento agravado, vandalismo, contacto pacífico CP etc., siempre que las partes cumplan los requisitos de la relación.

Sexto paso

Establecer conexión con la línea directa

1. **Pregunta:** "Me preocupa su seguridad. ¿Me das permiso para llamar al Centro para la Paz Doméstica y conseguir un consejero que pueda hablar contigo ahora mismo? Sus asesores son expertos en planificación de la seguridad y pueden ayudarte en cualquier momento, de día o de noche. Es totalmente gratuito y hemos comprobado que, por término medio, las personas que trabajan con ellos están más seguras. ¿Puedo ponerles al teléfono ahora?". Recuérdales que la conversación será confidencial.
2. **Conectar:** Llame a la línea directa en inglés del Centro para la Paz Doméstica (415) 924-6616. Dile al consejero tu nombre y que estás "trabajando con alguien que quiere hablar con un consejero de violencia doméstica por razones de seguridad". Dales el teléfono y privacidad si es posible.
3. **Pregunte a Ag. Lin. & Seguimiento:** Si la víctima dice que no, pregunte: "Me gustaría que lo reconsiderara; me preocupa mucho que personas en situaciones como la suya resulten muertas o gravemente heridas. Si la víctima vuelve a negarse, pregúntale: "Aquí tienes su número, puedes llamar cuando quieras. ¿Le parece bien que me ponga en contacto con usted dentro de un día o así para ver si ha podido contactar con el Centro para la Paz Doméstica?"

Llame a la violencia doméstica

Respuesta Equipo Lin- (DVRTI)

1. Con el acuerdo de la víctima para revelar información confidencial a continuación, llame a la línea confidencial DVRT, 415- 526-2538 y deje la siguiente información:
2. Número de caso y nombre del funcionario.
3. Información sobre la víctima (fecha de nacimiento, altura/peso, pelo/ojos, idioma)
4. Reúna información de contacto: Números de teléfono de la víctima (h);
 - (w); (c), familiares, amigos u otras personas seguras
5. Hijos: (presentes o no); edades, nombres.
6. SFC: ¿informe realizado? (Sí o no).
7. Información sobre el autor: nombre, detenido/reservado (sí o no).
8. EPO (sí o no) y fecha de caducidad

Cumplimentar y documentar el informe sobre el delito

1. Número de día de la víctima, e información de contacto donde estará durante 72 horas y "números seguros" de amigos/familiares. No incluya el nombre de la víctima si desea mantener la confidencialidad, por PC 293(PC 273.5.422.646.9)
2. Cubrir todos los elementos de todos los delitos
3. Lesiones defensivas
4. Factores de riesgo
5. Si la víctima está conectada a la línea directa
6. Uso de la línea DVRT
7. Decisión de la OEP
8. Libertad condicional
9. Arma de fuego o arma mortal presente
10. Documentar y registrar todas las pruebas físicas obtenidas

11. Factores de legítima defensa y determinación o no. Proporcione detalles.
12. Factores y determinación del agresor dominante. Proporcione detalles.
13. Violaciones de órdenes de alejamiento, incluso si el agresor ya no está presente (tenga en cuenta los problemas de intimidación).
14. Lesiones: incluya descripción, fotografías e informes médicos.
15. Proporcionar a la víctima una tarjeta de recursos contra la violencia doméstica, según PC13701(c)(9)(H)(i)
16. Declaraciones de la víctima, el agresor y todos los testigos, incluidos los niños.
17. Si un niño reside en el hogar (presente o no), documéntelo en el informe y envíe una copia al CFS en un plazo de 24 horas.
18. Documente si hubo alcohol, drogas ilegales o medicamentos con receta.
19. Si el agresor no estaba en el lugar, ¿se solicitó una orden judicial?
20. ¿Si las mascotas fueron amenazadas/dañadas, o pruebas de maltrato animal?

Paso siete

Realizar una investigación de seguimiento

1. Tome siempre fotografías de seguimiento de las lesiones.
2. Pida a la víctima que denuncie inmediatamente cualquier contacto, amenaza o problema posterior, aunque sea a través de terceros.
3. Realizar entrevistas de seguimiento en el vecindario y obtener información de contacto.
4. Vuelva a ponerse en contacto con la víctima e infórmele de la expiración de la OEP y de cómo obtener una OTR.
5. Pregunte si la víctima ha hablado con alguien sobre el incidente antes o después de la denuncia inicial a la policía y obtenga información de contacto.
6. Pregunte a la víctima con quién se puso en contacto entre media hora y una hora después de llamar a la policía y obtenga información de contacto.

Actualizado en mayo de 2024.



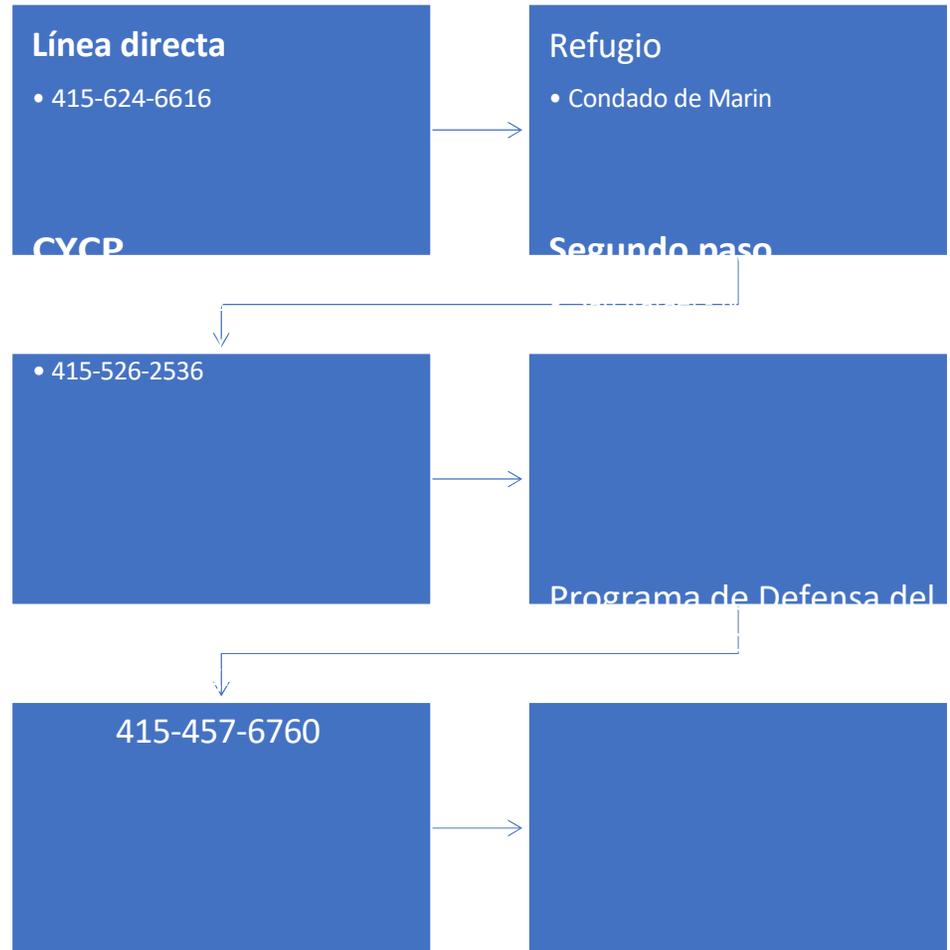
CENTER FOR DOMESTIC
PEACE®

Working Together to End Domestic Violence

Luz Alvarado



Servicios



Defensa de los sistemas jurídicos

LE

Fiscal

Derecho de
familia

Servicios para
la infancia y
la familia

Inmigración

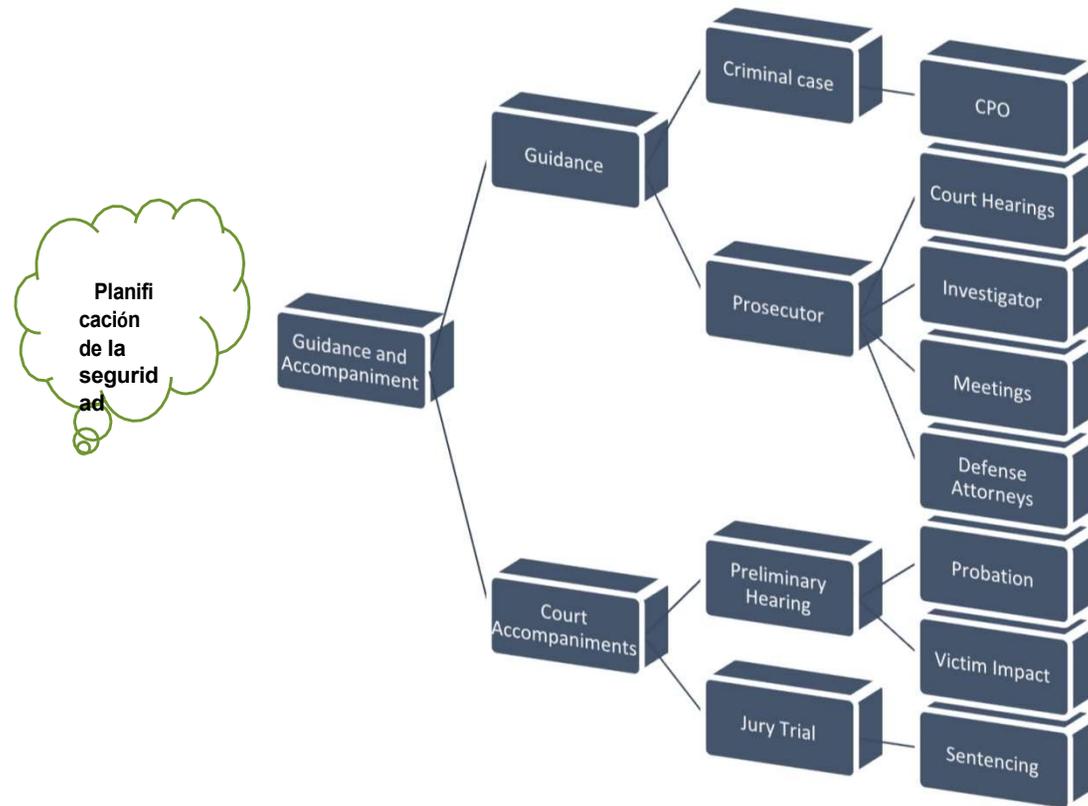


Cumplimiento de la ley

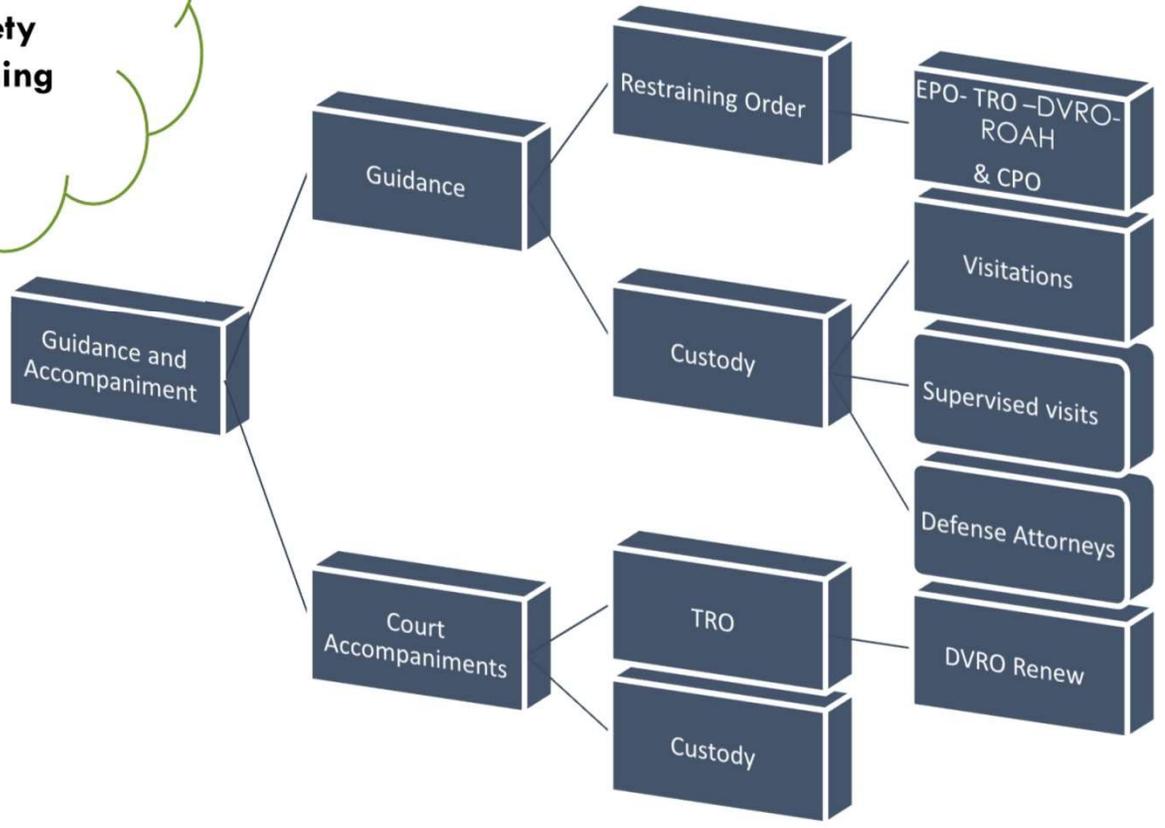
1. Informes DV
2. Seguimiento de las investigaciones
3. Informes por violación de las OR 4.DVRT
5. Las órdenes de alejamiento por violencia doméstica están en el sistema CLETS
6. Servicio para /TRO's y DVRO's

1. Defensa de los sistemas
 2. Tarjeta de bolsillo de las fuerzas del orden de Marin
 3. Formación
 4. LE Enlace DV
- 

Fiscal



Derecho de familia



Servicios para la Infancia y la Familia

- Conexión
- Seguimiento del caso
- Consulta virtual/por teléfono
- Reuniones del Equipo de Infancia y Familia (CFT)
- Dependencia juvenil
- Defensa de los sistemas



Inmigración

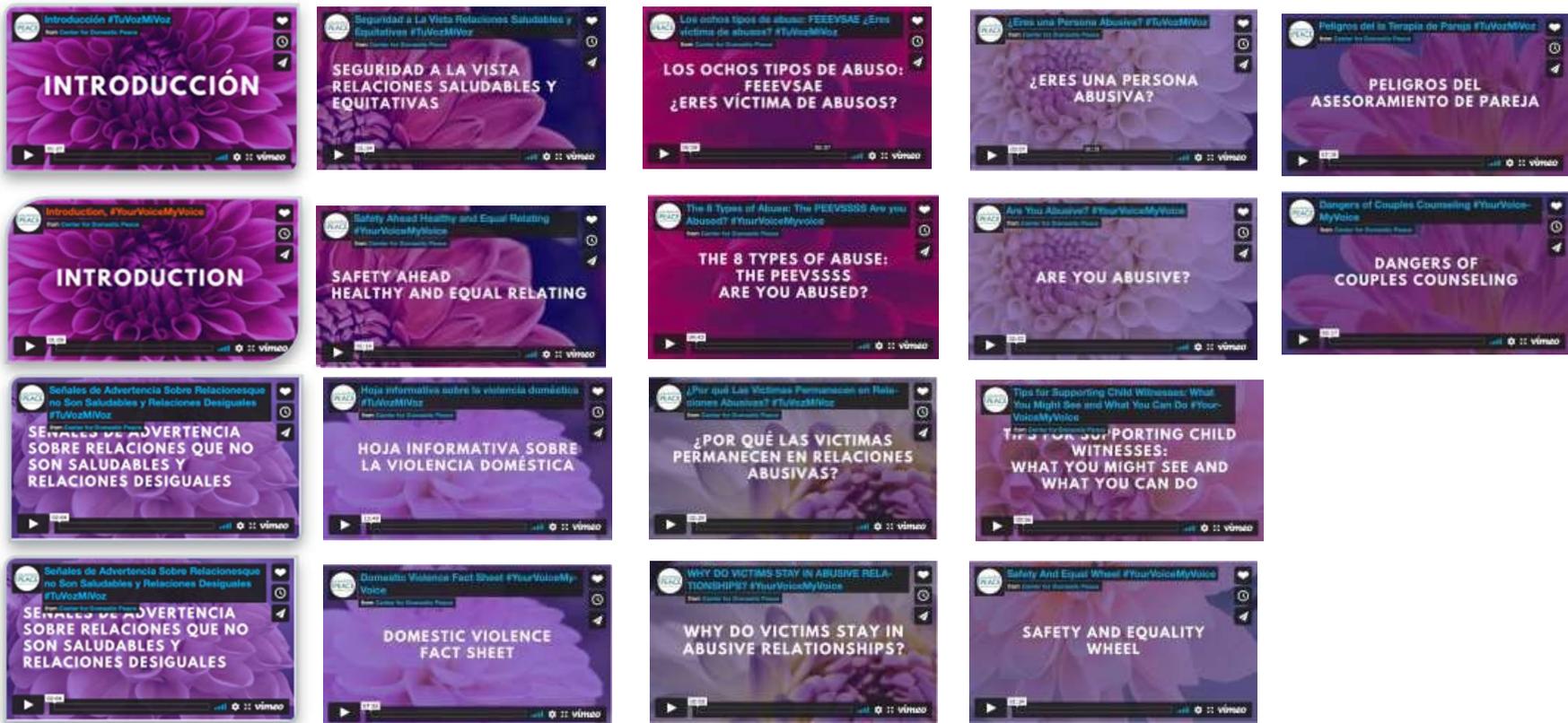
Ley sobre la violencia contra las mujeres de 1994

Visado

VAWA

Visado

Tu Voz, Mi Voz - Your Voice, My Voice



Gracias.

Gracias

- **Luz Alvarado**
- Director del Programa de Defensa de Sistemas Jurídicos
- lalvarado@c4dp.org
- 415.526.2549



21 de agosto de 2024

Tema 2b

TÍTULO: Uso de la fuerza

RECOMENDACIÓN: Aceptar el informe informativo.

ANTECEDENTES:

El Departamento de Policía de San Rafael prioriza la reverencia por la vida humana como principio fundamental en el uso de la fuerza. Se anima a los agentes a gestionar los incidentes mediante el tiempo, la distancia, la comunicación y los recursos disponibles para reducir la intensidad de las situaciones siempre que sea seguro, factible y razonable hacerlo. Sin embargo, los agentes no tienen por qué retirarse o desistir de las acciones policiales legales.

El propósito de este informe es proporcionar al Comité Asesor y de Rendición de Cuentas de la Policía un resumen de las políticas y procedimientos que informan el uso de la fuerza en la aplicación de la ley y proporcionar datos sobre el uso de la fuerza del Departamento de Policía de San Rafael en 2023.

El [uso de la fuerza](#) por parte de las fuerzas del orden es una preocupación fundamental tanto para el público como para la policía. Se entiende que algunas personas pueden no cumplir la ley o someterse a control a menos que se les obligue por la fuerza, lo que hace necesario que los agentes hagan uso de la fuerza en determinadas situaciones. Los agentes sólo pueden utilizar la fuerza que sea objetivamente razonable para controlar eficazmente un incidente, protegiendo al mismo tiempo la seguridad del agente y de los demás. El Departamento de Policía de San Rafael reconoce que los agentes del orden deben tener siempre presente que son a la vez guardianes y servidores del público.

En apoyo de este compromiso, en junio de 2020, el alcalde Phillips firmó el "Compromiso del alcalde" del presidente Barack Obama de revisar las políticas policiales de uso de la fuerza de San Rafael. Además, el alcalde Phillips creó un grupo de trabajo comunitario para ayudar a los dirigentes municipales a revisar y determinar si la ciudad debía introducir cambios en la política de uso de la fuerza del Departamento de Policía, especialmente a la luz de las recomendaciones de la política de la Campaña Cero #8cantwait. Los miembros del grupo de trabajo colaboraron con los dirigentes municipales y realizaron aportaciones que dieron lugar a que el Jefe de Policía recomendara numerosos cambios propuestos en la política de uso de la fuerza, incluida la prohibición de la sujeción carotídea y por estrangulamiento y la mejora del lenguaje relativo al uso de técnicas de desescalada.

El 19 de junio de 2020, el Departamento de Policía de San Rafael publicó ["We Will Never Wait-A Commitment to our Community"](#) ([Nunca esperaremos: un compromiso con nuestra comunidad](#)), que describe la misión del departamento con respecto al uso de la fuerza. En parte, afirma,

Los hombres y mujeres del Departamento de Policía de San Rafael están comprometidos a proporcionar un cumplimiento de la ley profesional, justo, compasivo y dedicado con integridad y respeto. Le damos el valor más alto a la vida humana y ese valor apoya nuestro entrenamiento en áreas como desescalamiento, opciones de uso de la fuerza, y Entrenamiento de Intervención en Crisis. Nos esforzamos por contratar agentes que sean empáticos, compasivos, que tengan un fuerte deber de servicio y que quieran marcar una diferencia positiva en su comunidad. Ningún agente quiere hacer uso de la fuerza en el ejercicio de sus funciones .

Más recientemente, en 2022 y 2023, la ciudad de San Rafael celebró reuniones con la comunidad sobre el tema "Vigilancia policial en San Rafael" a raíz de un incidente policial ocurrido en 2022 en el barrio del Canal. En estas reuniones, el jefe de policía Dave Spiller, la alcaldesa Kate Colin y los líderes de la ciudad escucharon directamente las preocupaciones de la comunidad y se comprometieron a desarrollar lo que se convertiría en el Comité Asesor y de Rendición de Cuentas de la Policía (PAAC). Para más información sobre estas reuniones, visite <https://www.cityofsanrafael.org/policinginsanrafael/>.

La información de "Nunca Esperaremos" se utilizó para revisar sustancialmente la Política de Uso de la [Fuerza](#) del Departamento de Policía de San Rafael (§ 300). El 17 de agosto de 2020, el Ayuntamiento de San Rafael recibió un [informe](#) del Jefe de Policía y les ordenó implementar las revisiones propuestas a la Política de Uso de la Fuerza. Este informe del personal se proporciona como Anexo 2. La Política sobre el uso de la fuerza fue actualizada por última vez por el Departamento el 1 de febrero de 2024, y se incluye en este informe como Anexo 1.

DEBATE:

Las leyes federales y estatales regulan estrictamente la forma en que un agente de policía puede utilizar la fuerza para efectuar una detención, garantizando que dichas acciones sean legales y proporcionales a la situación. Esta sección resume brevemente estas leyes.

1. Ley Federal

La Cuarta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos protege a los ciudadanos contra registros e incautaciones irrazonables, incluido el uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes del orden.

Sentencias clave del Tribunal Supremo, como *Graham v. Connor*, 490 U.S. 386 (1989) y *Tennessee v. Garner*, 471 U.S. 1 (1985), establecen las normas jurídicas para evaluar la razonabilidad de los incidentes de uso de la fuerza.

En el caso *Tennessee v. Garner*, de 1985, el Tribunal Supremo de EE.UU. estableció una prueba de dos vertientes¹ que orienta el uso de la fuerza letal por parte de los agentes de policía para detener a un sospechoso que huye:

Causa probable: El agente debe tener una causa probable para creer que el sospechoso es peligroso.

¹ Fuente: <https://www.ojp.gov/ncjrs/virtual-library/abstracts/use-deadly-force-prevent-escape#:~:text=First%2C%20an%20officer%20must%20have,brief%20discussions%20of%20Krueger%20v.>

Necesidad: El uso de la fuerza letal debe ser necesario para impedir la huida del sospechoso.

En el caso Graham contra Connor de 1989², el Tribunal Supremo de EE.UU. esbozó una lista de factores para determinar si el uso de la fuerza por parte de un agente es objetivamente razonable, a menudo denominados "factores Graham". Los factores Graham son la gravedad del delito en cuestión; si el sospechoso suponía una amenaza inmediata; y si el sospechoso se resistía activamente o intentaba eludir la detención mediante la huida. La "gravedad del delito" se refiere generalmente a la razón para detener a alguien en primer lugar. El caso requiere que los agentes articulen cuidadosamente los hechos y acontecimientos que hicieron que su uso de la fuerza fuera objetivamente razonable, en lugar de justificar sus acciones basándose en una corazonada o en la buena fe.

2. Ley estatal

[Código Penal de California §835a](#) proporciona los parámetros legales para el uso de la fuerza por parte de los agentes de la paz, haciendo hincapié en la necesidad de desescalada y proporcionalidad en respuesta a las amenazas.

[El Proyecto de Ley de la Asamblea 392](#) (2019) y el Proyecto de Ley del Senado 230 (2019) perfeccionan aún más las normas estatales sobre el uso de la fuerza, exigiendo que la fuerza se utilice solo cuando sea necesario y que los agentes reciban una formación adecuada formación en técnicas de desescalada.

La [política de uso de la fuerza](#) del Departamento de Policía de San Rafael es exhaustiva y hace hincapié en la inviolabilidad de la vida humana y en la importancia de la reducción de la intensidad. Los componentes clave de la política incluyen:

- Deber o no interceder, informar sobre el uso excesivo de la fuerza y desempeñar sus funciones de manera justa e imparcial. El Supervisor de Turno revisará cada uso de la fuerza (UOF) por cualquier personal dentro de su mando para asegurar el cumplimiento de esta política. Si se determina que el UOF está fuera de la política, se enviará al Teniente.
- Además de la revisión del supervisor, después de cada incidente de uso de la fuerza se rellena un formulario de Revisión del Uso de la Fuerza que se envía al supervisor y al jefe del empleado. Este proceso se describe en § 300.11. El formulario no sólo se utiliza como método secundario para revisar el UOF, sino también para garantizar que el UOF cumplió los objetivos establecidos en esta política.
- Los usos prohibidos de la fuerza se describen en § 300.4.5- §300.4.8 de [la Política de uso de la fuerza](#) del SRPD e incluyen:
 - Restricciones en el uso de la sujeción de control carotídeo
 - Restricciones al uso de una llave de estrangulamiento
 - Restricciones adicionales - Los agentes no están autorizados a utilizar ningún método de restricción o transporte que pueda perjudicar injustificadamente la capacidad respiratoria de una persona durante un período superior al momento en que la persona ha sido controlada de forma adecuada y segura. Una vez que la persona haya sido controlada de forma segura, los agentes deberán comprobar inmediatamente y vigilar de forma continua el estado de la persona en busca de signos de sufrimiento médico ([artículo 7286.5 del Código Gubernamental](#)).

² Source: <https://www.fletc.gov/use-force-part-ii#:~:text=The%20Graham%20factors%20are%20the,to%20evade%20arrest%20by%20flight.&text=The%20%E2%80%9Cseverity%20of%20the%20crime,someone%20in%20the%20first%20place.>

- Informar al Departamento de Justicia de California.
 - De conformidad con [la Ley de la Asamblea \(AB\) 71](#), todo uso de la fuerza que provoque lesiones corporales graves o graves debe notificarse al Departamento de Justicia de California (DOJ). El DOJ publica un informe anual titulado URSUS que es el [Informe de Incidentes de Uso de la Fuerza](#). El informe URSUS presenta un resumen de los incidentes de uso de la fuerza y de disparo de armas de fuego, tal como se definen en [el artículo 12525.2 del Código Gubernamental](#). Debido a la estrecha definición de este estatuto, los datos contenidos en este informe sólo representan incidentes en los que el uso de la fuerza provocó lesiones corporales graves o la muerte,
 - la descarga de un arma de fuego.
- En el artículo 300.6 de la política se describe más detalladamente la notificación del uso de la fuerza a un supervisor,

Cualquier uso de la fuerza por parte de un miembro de este departamento deberá documentarse de forma rápida, completa y precisa en un informe apropiado, dependiendo de la naturaleza del incidente. El agente deberá articular los factores percibidos y por qué cree que el uso de la fuerza fue razonable dadas las circunstancias. Para recopilar datos con fines de formación, asignación de recursos, análisis y otros fines relacionados, el Departamento puede exigir que se rellenen formularios de informe adicionales, según se especifique en la política, el procedimiento o la ley del departamento.
- Tácticas alternativas - desescalada
 - Escucha activa
 - Utilizar una voz tranquila
 - Lenguaje corporal relajado
 - Contención
 - Reunir recursos adicionales
 - Coordinación de recursos
 - Uso del tiempo/desaceleración
 - Uso de la distancia
 - Uso de la cubierta
- Consideraciones médicas - Una vez que sea razonablemente seguro hacerlo, los agentes debidamente formados deben proporcionar o procurar asistencia médica con prontitud a cualquier persona herida o que afirme haber sido herida en un incidente de uso de la fuerza (Código de Gobierno § 7286(b)).
- Responsabilidad del supervisor - Entre las responsabilidades de un supervisor, debe responder a todos los usos de la fuerza, debe obtener los hechos de los agentes implicados, asegurarse de que las partes lesionadas son examinadas y tratadas y, cuando sea posible, obtener una entrevista grabada con el sujeto. La lista completa de responsabilidades se encuentra en la política § 300.8.
- Formación, que incluye actualizaciones legales, tácticas de desescalada, incluyendo alternativas a la fuerza, y cursos de formación requeridos por y consistentes con las directrices de la Comisión sobre Normas y Formación de Oficiales de Paz (POST) establecidas en el [Código Penal §13519.10](#).

Tendencias y análisis

En 2023, el Departamento de Policía de San Rafael manejó 44,465³ incidentes policiales,

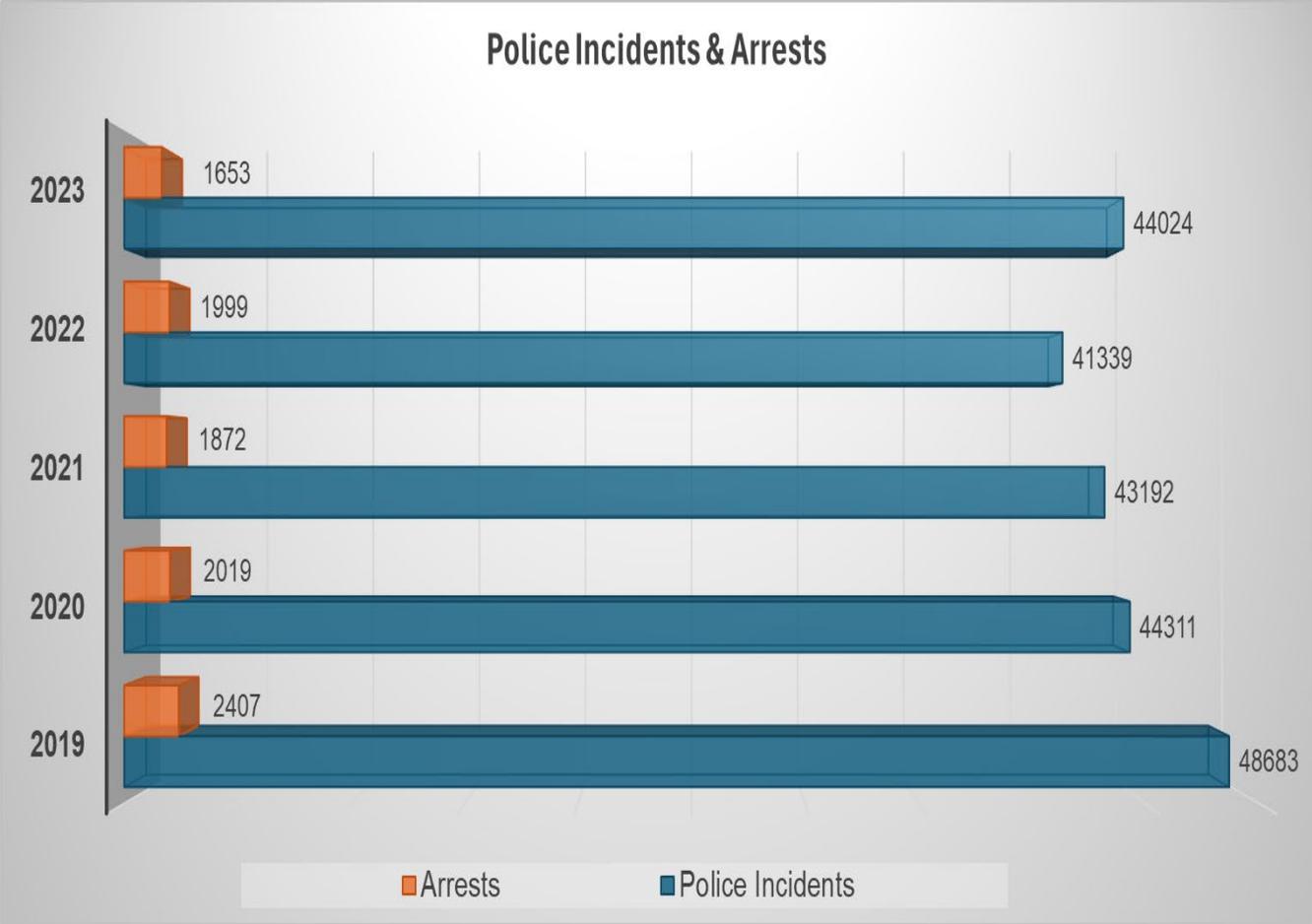
³ Todas las cifras están sujetas a revisión y análisis.

resultando en 1,653 arrestos. Hubo 53 incidentes de UOF en 2023. En general, esto refleja que la UOF fue necesaria durante el 0,12% de todos los incidentes policiales y necesaria en el 3,75% de todas las detenciones en 2023. Vale la pena señalar que las llamadas de servicio aumentaron un siete por ciento (7%) en 2023 frente a 2022; sin embargo, el número de llamadas que resultaron en arresto cayó un 23%, y las llamadas de servicio que resultaron en el uso de la fuerza cayeron un 6%. El número de uso de incidentes de fuerza permaneció igual en 2022 y 2023. Además, ninguno de los incidentes de UOF en 2023 resultó en lesiones corporales graves o la muerte; por lo tanto, no se informó de ningún incidente de uso de la fuerza al DOJ. Como se indica en las estadísticas de UOF de 2023 (anexo 3), la opción de fuerza utilizada con más frecuencia fue el derribo de control.

El año pasado, el equipo de Asistencia Especializada para Todos (SAFE) desvió con éxito más de 2.600 llamadas de servicio. Aunque es imposible cuantificar cuántos de estos incidentes podrían haber derivado en una situación que requiriera el uso de la fuerza por parte de los agentes de policía, cabe destacar que cada una de estas llamadas se saldó con un resultado positivo sin necesidad de intervención alguna por la fuerza. El enfoque proactivo adoptado por el equipo SAFE subraya el valor de prestar una asistencia adaptada en situaciones en las que la reducción de la tensión y las medidas de apoyo pueden conducir a resoluciones más seguras y constructivas para todas las partes implicadas. El equipo SAFE se debatió en la reunión del PAAC del 17 de julio de 2024. El informe del personal puede consultarse [aquí](#).

En los últimos cinco años, el Departamento de Policía de San Rafael ha tramitado una media de 43.309 incidentes policiales cada año y ha realizado una media de 1.990 detenciones. Los incidentes de uso de la fuerza han supuesto una media del 0,15% de todos los incidentes policiales y del 3,6% de todas las detenciones durante el mismo periodo. Tanto los incidentes policiales como el total de detenciones han registrado un descenso constante durante este periodo. Véase el gráfico de la página siguiente y el Anexo 4 para más detalles . Además, el porcentaje de incidentes de uso de la fuerza en comparación con el total de incidentes policiales ha disminuido en los últimos cinco años .

Es casi imposible determinar los factores que contribuyen a las acciones de un detenido. En la decisión de una persona de cometer un delito y resistirse a la intervención de las fuerzas del orden intervienen diversos factores, como la salud mental, la patología criminal, el nivel de intoxicación y otras cuestiones. Sin embargo, se espera que cada miembro del Departamento de Policía de San Rafael utilice sólo la cantidad de fuerza que sea razonablemente necesaria dados los hechos y la totalidad de las circunstancias conocidas o percibidas por el agente en el momento del suceso para llevar a cabo una respuesta legítima de aplicación de la ley (Código Penal §835a).



IMPACTO FISCAL:

La aceptación de este informe no tiene repercusiones fiscales.

Presentado por:
 Scott Eberle
 Teniente

ANEXOS:

1. [Política de uso de la fuerza](#) del Departamento de Policía de San Rafael
2. Política de uso de la fuerza del Departamento de Policía de San Rafael-Revisiones propuestas [Informe del personal del Ayuntamiento 17 de agosto de 2020](#)
3. Departamento de Policía de San Rafael 2023 Estadísticas de [uso de la fuerza](#)
4. Comparación [quinquenal](#) del Departamento de Policía de San Rafael

Uso de la fuerza

300.1 USO DE LA FUERZA PREFACIO

El uso de la fuerza por parte de los miembros de las fuerzas del orden es una cuestión de gran preocupación tanto para el público como para la comunidad encargada de hacer cumplir la ley. Se reconoce que algunas personas no cumplirán la ley ni se someterán al control a menos que se les obligue a hacerlo mediante el uso de la fuerza; por lo tanto, a veces se pide a los agentes que hagan uso de la fuerza en el ejercicio de sus funciones. El Departamento de Policía de San Rafael también reconoce que los miembros de las fuerzas del orden deben ser siempre conscientes de que no sólo son los guardianes, sino también los servidores del público.

El principio rector del Departamento de Policía de San Rafael al usar la fuerza será la reverencia por la vida humana. Los oficiales intentarán controlar un incidente utilizando el tiempo, la distancia, la comunicación y los recursos disponibles en un esfuerzo por reducir la tensión de la situación, siempre que sea seguro, factible y razonable hacerlo; sin embargo, los oficiales no tendrán la obligación o el deber de retirarse o desistir de una acción legal para hacer cumplir la ley.

Como se establece y detalla más adelante, el personal del departamento puede utilizar la fuerza objetivamente razonable para llevar a cabo sus funciones. Los agentes pueden usar la fuerza letal sólo cuando crean razonablemente, basándose en la totalidad de las circunstancias, que dicha fuerza es necesaria en defensa de la vida humana o contra lesiones corporales graves. Los agentes que hacen un uso irrazonable de la fuerza degradan la confianza de la comunidad a la que sirven, exponen a sus compañeros a peligros físicos, violan la ley y los derechos de las personas sobre las que se hace un uso irrazonable o innecesario de la fuerza letal, y someten al Departamento y a ellos mismos a posibles responsabilidades civiles y penales. Por el contrario, los agentes que no utilizan la fuerza cuando está justificado pueden ponerse en peligro a sí mismos, a la comunidad y a sus compañeros.

Los agentes desempeñarán sus funciones, incluido el uso de la fuerza, de manera justa e imparcial. Se prohíbe toda conducta discriminatoria basada en características reales o percibidas como la raza, la etnia, la nacionalidad, la religión, el sexo, la orientación sexual, la identidad o expresión de género, la situación económica, la edad, el grupo cultural o la discapacidad.

300.2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta política proporciona directrices sobre el uso razonable de la fuerza. Si bien no hay manera de especificar la cantidad exacta o el tipo de fuerza razonable que debe aplicarse en cualquier situación, se espera que cada miembro de este departamento utilice estas directrices para tomar tales decisiones de manera profesional, imparcial y razonable (Código de Gobierno § 7286).

Además de los métodos, técnicas y herramientas que se exponen a continuación, las directrices para la aplicación razonable de la fuerza contenidas en esta política se aplicarán a todas las políticas que aborden el posible uso de la fuerza, incluidas, entre otras, las políticas sobre Dispositivos y Técnicas de Control y Dispositivos de Energía Conducida.

Departamento de Policía de San Rafael

Manual de Normas de la Policía de San Rafael

Uso de la fuerza

Las prohibiciones de represalias por denunciar presuntas infracciones se abordan en la Política contra las represalias.

300.2.1 DEFINICIONES

Las definiciones relacionadas con esta política incluyen:

Fuerza letal - Cualquier uso de la fuerza que cree un riesgo sustancial de causar la muerte o lesiones corporales graves, incluido, entre otros, el disparo de un arma de fuego (Código Penal § 835a).

Factible - Razonablemente capaz de hacerse o llevarse a cabo, dadas las circunstancias, para lograr con éxito la detención o el objetivo legal sin aumentar el riesgo para el agente o para otra persona (Government Code § 7286(a)).

Fuerza - La aplicación de técnicas o tácticas físicas que un agente razonable creería que pueden causar más que una incomodidad momentánea, agentes químicos o armas a otra persona. No se considera uso de la fuerza cuando una persona se deja registrar, escoltar, esposar o inmovilizar.

Fuerza razonable - Un estándar objetivo de fuerza visto desde la perspectiva de un oficial razonable, sin el beneficio de una retrospectiva 20/20, y basado en la totalidad de las circunstancias conocidas o percibidas por el oficial en ese momento. La determinación de lo razonable se hará de acuerdo con esta política.

Lesiones corporales graves - Deterioro grave de la condición física, que incluye pero no se limita a lo siguiente: pérdida de conciencia; conmoción cerebral; fractura ósea; pérdida o deterioro prolongado de la función de cualquier miembro u órgano corporal; una herida que requiera sutura extensa; y desfiguración grave (Código Penal § 243(f)(4)).

Totalidad de las circunstancias - Todos los hechos conocidos por el agente en ese momento, incluida la conducta del agente y del sujeto que condujo al uso de la fuerza (Código Penal § 835a).

300.3 POLÍTICA

El uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley es un asunto de gran preocupación, tanto para el público como para la comunidad encargada de hacer cumplir la ley. Los agentes participan diariamente en numerosas y variadas interacciones y, cuando está justificado, pueden hacer un uso razonable de la fuerza en el desempeño de sus funciones.

Los agentes deben conocer y apreciar realmente su autoridad y sus limitaciones. Esto es especialmente cierto con respecto a la superación de la resistencia en el desempeño de las funciones policiales.

El Departamento reconoce y respeta el valor de toda vida y dignidad humanas sin perjuicio de nadie. Dotar a los agentes de la autoridad necesaria para hacer un uso razonable de la fuerza y proteger el bienestar público requiere supervisión, evaluación y un cuidadoso equilibrio de todos los intereses.

300.3.1 OBLIGACIÓN DE INTERCEDER

Departamento de Policía de San Rafael

Manual de Normas de la Policía de San Rafael

Uso de la fuerza

Cualquier agente que esté presente y observe a otro agente de las fuerzas del orden o a un empleado haciendo un uso de la fuerza claramente superior al necesario, según determine un agente objetivamente razonable dadas las circunstancias, deberá, cuando esté en condiciones de hacerlo, interceder (según se define en el artículo 7286 del Código de Gobierno) para impedir el uso de una fuerza no razonable.

Al observar el uso de la fuerza por parte de un agente de las fuerzas del orden, cada agente debe tener en cuenta la totalidad de las circunstancias y la posibilidad de que otros agentes de las fuerzas del orden dispongan de información adicional sobre la amenaza que representa el sujeto (Government Code § 7286(b)).

300.3.2 FALTA DE INTERCESIÓN

Un agente que haya recibido la formación requerida sobre el deber de interceder y luego no actúe para interceder cuando lo exija la ley, puede ser sancionado disciplinariamente de la misma manera que el agente que utilizó la fuerza más allá de lo necesario (Código de Gobierno § 7286(b)).

300.3.3 OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR EL USO EXCESIVO DE LA FUERZA

Todo agente que observe a un agente de las fuerzas del orden o a un empleado hacer un uso de la fuerza que exceda potencialmente de lo que el agente considere razonablemente necesario informará inmediatamente de estas observaciones a un supervisor (Código de Gobierno § 7286(b)).

Tal como se utiliza en esta subsección, "inmediatamente" significa tan pronto como sea seguro y factible hacerlo.

300.3.4 USO JUSTO E IMPARCIAL DE LA FUERZA

Se espera que los agentes desempeñen sus funciones, incluido el uso de la fuerza, de manera justa e imparcial (Código de Gobierno § 7286(b)). Para más información, véase la Política de actuación policial basada en prejuicios.

300.4 USO DE LA FUERZA

Los agentes utilizarán únicamente la cantidad de fuerza que parezca razonablemente necesaria, dados los hechos y la totalidad de las circunstancias conocidas o percibidas por el agente en el momento del suceso, para lograr un propósito legítimo de aplicación de la ley (Código Penal § 835a).

La razonabilidad de la fuerza se juzgará desde la perspectiva de un agente razonable en el lugar de los hechos en el momento del incidente. Toda evaluación de la razonabilidad debe tener en cuenta el hecho de que los agentes se ven a menudo obligados a tomar decisiones en fracciones de segundo sobre la cantidad de fuerza que parece razonablemente necesaria en una situación concreta, con información limitada y en circunstancias tensas, inciertas y que evolucionan rápidamente.

Dado que ninguna política puede predecir de forma realista todas las situaciones posibles con las que puede encontrarse un agente, se confía a los agentes el uso de una discreción bien razonada para determinar el uso apropiado de la fuerza en cada incidente. Los agentes sólo pueden utilizar un nivel de fuerza que consideren razonablemente proporcional a la gravedad del

Departamento de Policía de San Rafael

Manual de Normas de la Policía de San Rafael

Uso de la fuerza

presunto delito o al nivel razonablemente percibido de resistencia real o amenaza de resistencia (Código de Gobierno § 7286(b)).

También se reconoce que pueden surgir circunstancias en las que los agentes crean razonablemente que sería poco práctico o ineficaz utilizar cualquiera de las herramientas, armas o métodos aprobados o autorizados proporcionados por el Departamento. Los agentes pueden considerar más eficaz o razonable improvisar su respuesta a las condiciones rápidamente cambiantes a las que se enfrentan. En tales circunstancias, el uso de cualquier dispositivo o método improvisado debe, no obstante, ser objetivamente razonable y utilizado sólo en la medida en que parezca razonablemente necesario para lograr un propósito legítimo de aplicación de la ley.

Si bien el objetivo último de todo encuentro policial es evitar o minimizar las lesiones, nada en esta política exige que un agente se retire o se exponga a posibles lesiones físicas antes de aplicar una fuerza razonable.

300.4.1 USO DE LA FUERZA PARA EFECTUAR UNA DETENCIÓN

Cualquier agente de la autoridad puede hacer uso de una fuerza objetivamente razonable para efectuar un arresto, evitar la fuga o vencer la resistencia. Un agente de la autoridad que efectúe o intente efectuar una detención no tiene por qué retirarse o desistir de sus esfuerzos por causa de resistencia o amenaza de resistencia por parte de la persona detenida; tampoco se considerará que un agente es el agresor ni perderá su derecho a la legítima defensa por el uso de una fuerza razonable para efectuar la detención, impedir la fuga o vencer la resistencia. Retirada no significa reposicionamiento táctico u otras técnicas de desescalada (Código Penal § 835a).

300.4.2 TÁCTICAS ALTERNATIVAS - DESESCALADA

La desescalada es un principio fundamental de nuestro trabajo policial. No actuar, supervisar pasivamente una situación o recurrir a colaboradores como una unidad móvil de crisis puede ser la respuesta más razonable a una situación, en particular las relacionadas con crisis de salud mental. Este manual de normas hace referencia a la importancia de la reducción de la intensidad en múltiples secciones. Véase, en particular, la Política de Incidentes de Intervención en Crisis.

En la medida en que el tiempo y las circunstancias lo permitan razonablemente, y cuando la seguridad de la comunidad y de los agentes no se vea comprometida, los agentes deberán considerar acciones que puedan aumentar la seguridad de los agentes y disminuir la necesidad de utilizar la fuerza, tales como:

- (a) Convocar recursos adicionales que puedan responder de manera razonablemente oportuna.
- (b) Formular un plan con los agentes que respondan antes de entrar en una situación inestable que no parezca razonablemente requerir una intervención inmediata.
- (c) Emplear otras tácticas que no aumenten injustificadamente el peligro para el agente.

Además, cuando sea razonable, los agentes deben evaluar la totalidad de las circunstancias que se presenten en ese momento en cada situación y, cuando sea factible, considerar y utilizar tácticas y técnicas alternativas razonablemente disponibles que puedan persuadir a una persona

Departamento de Policía de San Rafael

Manual de Normas de la Policía de San Rafael

Uso de la fuerza

a cumplir voluntariamente o puedan mitigar la necesidad de utilizar un mayor nivel de fuerza para resolver la situación antes de aplicar la fuerza (Código de Gobierno § 7286(b)). Dichas alternativas pueden incluir, entre otras, las siguientes

- (a) Intenta calmar la situación.
- (b) Si está razonablemente disponible, el uso de técnicas de intervención en crisis por parte de personal debidamente formado.

300.4.3 FACTORES UTILIZADOS PARA DETERMINAR LA RAZONABILIDAD DE LA FUERZA

A la hora de determinar si debe aplicarse la fuerza y de evaluar si un agente ha hecho un uso razonable de la misma, deben tenerse en cuenta una serie de factores, en la medida en que el tiempo y las circunstancias lo permitan (Government Code § 7286(b)). Estos factores incluyen, entre otros

- (a) La aparente inmediatez y gravedad de la amenaza para los agentes u otras personas (artículo 835a del Código Penal).
- (b) La conducta del individuo con el que se está confrontando, tal como la percibió razonablemente el agente en ese momento (artículo 835a del Código Penal).
- (c) Factores agente/sujeto (edad, tamaño, fuerza relativa, nivel de destreza, lesiones sufridas, nivel de agotamiento o fatiga, número de agentes disponibles frente a los sujetos).
- (d) La conducta del agente implicado que condujo al uso de la fuerza (Código Penal § 835a).
- (e) Los efectos de drogas o alcohol sospechosos.
- (f) El estado o capacidad mental aparente del individuo (Código Penal § 835a).
- (g) La capacidad aparente del individuo para comprender y cumplir las órdenes del agente (Código Penal § 835a).
- (h) Proximidad de armas o artefactos improvisados peligrosos.
- (i) El grado en que el sujeto ha sido efectivamente inmovilizado y su capacidad de resistencia a pesar de estar inmovilizado.
- (j) La disponibilidad de otras opciones razonables y viables y su posible eficacia (Código Penal § 835a).
- (k) Gravedad de la presunta infracción o motivo del contacto con la persona antes y en el momento del uso de la fuerza.
- (l) Formación y experiencia del funcionario.
- (m) Posibilidad de lesiones a agentes, sospechosos, transeúntes y otras personas.
- (n) Si la persona parece resistirse, intenta eludir la detención huyendo o ataca al agente.
- (o) El riesgo y las consecuencias razonablemente previsibles de la fuga.

Departamento de Policía de San Rafael

Manual de Normas de la Policía de San Rafael

Uso de la fuerza

- (p) La necesidad aparente de un control inmediato del sujeto o una resolución rápida de la situación.
- (q) Si la conducta del individuo con el que se está confrontando ya no parece razonablemente suponer una amenaza inminente para el agente o para otras personas.
- (r) Contactos previos con el sujeto o conocimiento de cualquier propensión a la violencia.
- (s) Cualquier otra circunstancia apremiante.

300.4.4 TÉCNICAS DE CONTROL DEL DOLOR

Las técnicas de control del dolor pueden ser eficaces para controlar a una persona que se resiste física o activamente. Los agentes sólo pueden aplicar aquellas técnicas de control del dolor para las que hayan completado con éxito la formación aprobada por el departamento. Los agentes que utilicen cualquier técnica de control del dolor deben tener en cuenta:

- (a) El grado en que se puede controlar la aplicación de la técnica dado el nivel de resistencia.
- (b) Si la persona puede cumplir las instrucciones u órdenes del agente.
- (c) Si se ha dado a la persona suficiente oportunidad de cumplir la normativa.

La aplicación de cualquier técnica de cumplimiento del dolor se interrumpirá una vez que el agente determine que se ha logrado el cumplimiento.

300.4.5 RESTRICCIONES DE USO DE LA SUJECIÓN DE CONTROL CAROTÍDEO

Los agentes de este departamento no están autorizados a utilizar una sujeción carotídea. Por sujeción carotídea se entiende una sujeción vascular del cuello o cualquier otra sujeción, retención u otra táctica defensiva similar en la que se aplique presión a los lados del cuello de una persona que implique un riesgo sustancial de restringir el flujo sanguíneo y pueda dejar inconsciente a la persona con el fin de someterla o controlarla (Código de Gobierno § 7286.5).

300.4.6 USO DE LA FUERZA PARA INCAUTARSE DE PRUEBAS

En general, los agentes pueden hacer un uso razonable de la fuerza para incautarse legalmente de pruebas e impedir su destrucción. Sin embargo, se desaconseja a los agentes el uso de la fuerza únicamente para impedir que una persona se trague las pruebas o el contrabando. En el caso de que se utilice la fuerza, los agentes no deben emplear intencionadamente ninguna técnica que restrinja el flujo sanguíneo a la cabeza, restrinja la respiración o que cree una probabilidad razonable de que se restrinja el flujo sanguíneo a la cabeza o la respiración. Se anima a los agentes a utilizar técnicas y métodos enseñados por el Departamento de Policía de San Rafael para este fin específico.

300.4.7 RESTRICCIONES A LA UTILIZACIÓN DE UNA LLAVE DE ESTRANGULAMIENTO

Los agentes de este departamento no están autorizados a utilizar una llave de estrangulamiento. Por asfixia se entiende cualquier táctica defensiva u opción de fuerza en la que se aplique presión directa a la tráquea o tráquea de una persona (Government Code § 7286.5).

Departamento de Policía de San Rafael

Manual de Normas de la Policía de San Rafael

Uso de la fuerza

300.4.8 RESTRICCIONES ADICIONALES

Términos como "asfixia posicional", "asfixia de contención" y "delirio excitado" siguen siendo objeto de debate entre expertos y profesionales médicos, no son afecciones médicas reconocidas universalmente y con frecuencia implican otros factores colaterales o de control como la influencia de narcóticos o alcohol o afecciones médicas preexistentes. Si bien no resulta práctico restringir el uso por parte de un agente de métodos de control razonables al intentar inmovilizar a un individuo combativo, los agentes no están autorizados a utilizar ningún método de inmovilización o transporte que pueda perjudicar injustificadamente la capacidad respiratoria de un individuo durante un período superior al momento en que el individuo haya sido controlado de forma adecuada y segura. Una vez que la persona haya sido controlada de forma segura, los agentes deberán comprobar inmediatamente y vigilar de forma continua el estado de la persona en busca de signos de sufrimiento médico (Government Code § 7286.5).

300.5 APLICACIÓN DE LA FUERZA LETAL

Cuando sea factible, el agente, antes de hacer uso de la fuerza letal, hará esfuerzos razonables para identificarse como agente de la paz y advertir de que se puede hacer uso de la fuerza letal, a menos que el agente tenga motivos objetivamente razonables para creer que la persona es consciente de esos hechos (Código Penal § 835a).

Si un agente objetivamente razonable considerara seguro y factible hacerlo teniendo en cuenta la totalidad de las circunstancias, los agentes evaluarán y utilizarán otros recursos y técnicas razonablemente disponibles a la hora de determinar si deben utilizar la fuerza letal. En la medida en que sea razonablemente práctico, los agentes deberán tener en cuenta su entorno y cualquier riesgo potencial para los transeúntes antes de disparar un arma de fuego (Código de Gobierno § 7286(b)).

El uso de la fuerza letal sólo está justificado cuando el agente crea razonablemente que es necesario en las siguientes circunstancias (Código Penal § 835a):

- (a) Un agente puede usar la fuerza letal para protegerse a sí mismo o a otros de lo que el agente crea razonablemente que es una amenaza inminente de muerte o lesiones corporales graves para el agente u otra persona.
- (b) Un agente puede utilizar la fuerza letal para detener a una persona que huye por cualquier delito que amenace o provoque la muerte o lesiones corporales graves, si el agente cree razonablemente que la persona causará la muerte o lesiones corporales graves a otra a menos que sea detenida inmediatamente.

Los agentes no emplearán la fuerza letal contra una persona basándose en el peligro que dicha persona representa para sí misma, si un agente objetivamente razonable considera que la persona no representa una amenaza inminente de muerte o de lesiones corporales graves para el agente o para otra persona (Código Penal, artículo 835a).

Además, un agente no debe emplear la fuerza letal contra una persona cuyas acciones constituyan una amenaza únicamente contra la propiedad.

Existe una amenaza "inminente" de muerte o lesiones corporales graves cuando, basándose en la totalidad de las circunstancias, un agente razonable en la misma situación creería que una persona tiene la capacidad actual, la oportunidad y la intención aparente de causar

Departamento de Policía de San Rafael

Manual de Normas de la Policía de San Rafael

Uso de la fuerza

inmediatamente la muerte o lesiones corporales graves al agente o a otra persona. El temor subjetivo de un agente a sufrir daños en el futuro no basta por sí solo como amenaza inminente. Una amenaza inminente es aquella que, por las apariencias, se cree razonablemente que requiere atención inmediata (Código Penal § 835a).

300.5.1 DISPARAR CONTRA O DESDE VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO

Los disparos efectuados contra o desde un vehículo en movimiento rara vez son eficaces y conllevan consideraciones y riesgos adicionales a la justificación del uso de la fuerza letal. Cuando sea factible, los agentes deben tomar medidas razonables para apartarse de la trayectoria de un vehículo que se aproxima en lugar de disparar su arma de fuego contra el vehículo o cualquiera de sus ocupantes. Un agente sólo debe disparar un arma de fuego contra un vehículo en movimiento o sus ocupantes cuando considere razonablemente que no existen otros medios razonables disponibles para evitar la amenaza inminente del vehículo, o si la fuerza letal distinta de la del vehículo se dirige contra el agente u otras personas (Government Code § 7286(b)).

Los agentes no deben disparar a ninguna parte de un vehículo en un intento de inutilizarlo.

300.5.2 EXHIBICIÓN DE ARMAS DE FUEGO

Dado que las personas pueden percibir la exhibición de un arma de fuego como una posible aplicación de la fuerza, los agentes deben evaluar cuidadosamente cada situación táctica y utilizar una discreción sensata al desenfundar un arma de fuego en público teniendo en cuenta las siguientes directrices (Código de Gobierno § 7286(b)):

- (a) Si el agente no percibe inicialmente una amenaza pero cree razonablemente que existe la posibilidad de que se produzca, las armas de fuego deben mantenerse generalmente en posición baja o en otra posición no dirigida hacia una persona.
- (b) Si el agente cree razonablemente que existe una amenaza basándose en la totalidad de las circunstancias que se presentan en ese momento (por ejemplo, parada de alto riesgo, entrada táctica, encuentro armado), las armas de fuego pueden dirigirse hacia dicha amenaza hasta que el agente deje de percibirla.

Una vez que sea razonablemente seguro hacerlo, los agentes deben asegurar cuidadosamente todas las armas de fuego.

300.6 NOTIFICACIÓN DEL USO DE LA FUERZA

Cualquier uso de la fuerza por parte de un miembro de este departamento deberá documentarse de forma rápida, completa y precisa en un informe apropiado, dependiendo de la naturaleza del incidente. El agente deberá articular los factores percibidos y por qué cree que el uso de la fuerza fue razonable dadas las circunstancias. Para recopilar datos con fines de formación, asignación de recursos, análisis y otros fines relacionados, el Departamento puede exigir la cumplimentación de formularios de informe adicionales, según se especifique en la política, el procedimiento o la ley del departamento. Consulte la Política de preparación de informes para conocer las circunstancias adicionales que pueden requerir documentación.

300.6.1 NOTIFICACIÓN A LOS SUPERVISORES

Departamento de Policía de San Rafael

Manual de Normas de la Policía de San Rafael

Uso de la fuerza

Cualquier uso de la fuerza por parte de un agente deberá comunicarse inmediatamente a un supervisor, incluidas, entre otras, las siguientes circunstancias (artículo 832.13 del Código Penal):

- (a) La aplicación causó una lesión visible.
- (b) La aplicación llevaría a un funcionario razonable a concluir que el individuo puede haber experimentado algo más que un malestar momentáneo.
- (c) El individuo sometido a la fuerza se quejó de lesiones o de dolor continuado.
- (d) El individuo indica su intención de litigar.
- (e) Cualquier aplicación de un dispositivo de energía conducida o de control.
- (f) Cualquier aplicación de un dispositivo de inmovilización que no sean esposas, grilletes o cadenas ventrales.
- (g) El individuo sometido a la fuerza quedó inconsciente.
- (h) Un individuo fue golpeado o pateado.
- (i) Una persona alega que se ha hecho un uso excesivo de la fuerza o que se ha producido alguna de las situaciones anteriores.

Tal como se utiliza en esta subsección, "inmediatamente" significa tan pronto como sea seguro y factible hacerlo.

300.6.2 NOTIFICACIÓN AL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE CALIFORNIA

Los datos estadísticos relativos a todos los tiroteos con participación de agentes de policía y a los incidentes que impliquen el uso de la fuerza con resultado de lesiones corporales graves deben comunicarse al Departamento de Justicia de California, de conformidad con el artículo 12525.2 del Código Gubernamental. Véase la Política de la Sección de Registros.

300.6.3 RESTRICCIONES DE LOS INFORMES

Los agentes no utilizarán el término "delirio excitado" para describir a una persona en un informe de incidente. Los agentes pueden describir las características de la conducta de una persona, pero no describirán en general el comportamiento, la conducta o el estado físico y mental de la persona en cuestión como "delirio excitado" (Código de Salud y Seguridad, artículo 24402).

300.7 CONSIDERACIONES MÉDICAS

Una vez que sea razonablemente seguro hacerlo, los agentes debidamente formados deben proporcionar o procurar asistencia médica sin demora a cualquier persona herida o que afirme haber sido herida en un incidente de uso de la fuerza (Código de Gobierno § 7286(b)).

Antes de ser fichada o puesta en libertad, deberá obtenerse asistencia médica para cualquier persona que muestre signos de sufrimiento físico, que haya sufrido lesiones visibles, que se queje de lesiones o de dolor continuo o que haya quedado inconsciente. Toda persona que presente signos de sufrimiento físico después de un encuentro deberá ser vigilada continuamente hasta que pueda ser evaluada médicamente.

Sobre la base de la evaluación inicial del agente de la naturaleza y el alcance de las lesiones del sujeto, la asistencia médica puede consistir en el examen por parte del personal de bomberos,

Departamento de Policía de San Rafael

Manual de Normas de la Policía de San Rafael

Uso de la fuerza

paramédicos, personal hospitalario o personal médico de la cárcel. Si un individuo rechaza la atención médica, dicha negativa deberá quedar plenamente documentada en los informes correspondientes y, siempre que sea posible, deberá ser presenciada por otro agente y/o personal médico. Si se realiza una grabación del contacto o una entrevista con el individuo, cualquier negativa deberá incluirse en la grabación, si es posible.

El supervisor en el lugar de los hechos o, si el supervisor en el lugar de los hechos no está disponible, el funcionario encargado de la asistencia primaria se asegurará de que cualquier persona que preste asistencia médica o reciba la custodia de una persona tras cualquier uso de la fuerza sea informada de que la persona fue sometida a la fuerza. Esta notificación incluirá una descripción de la fuerza empleada y de cualquier otra circunstancia que el agente considere razonablemente que pueda suponer un riesgo potencial para la seguridad o la salud del sujeto (por ejemplo, forcejeo prolongado, agitación extrema, respiración alterada).

Las personas que muestren una agitación extrema, un comportamiento irracional violento acompañado de sudoración profusa, una fuerza extraordinaria superior a sus características físicas e impermeabilidad al dolor, o que requieran un encuentro físico prolongado con varios agentes para ser controladas, pueden correr un mayor riesgo de muerte súbita. Las llamadas en las que intervengan estas personas deben considerarse emergencias médicas. Los agentes que sospechen razonablemente que se trata de una emergencia médica deberán solicitar asistencia médica tan pronto como sea posible y, en su caso, enviar personal médico.

Consulte la Política de ayuda y respuesta médica para obtener directrices adicionales.

300.8 RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

Un supervisor responderá a cualquier denuncia de uso de la fuerza, cuando el supervisor esté razonablemente disponible. Se espera que el supervisor que responda (Código de Gobierno § 7286(b)):

- (a) Obtener los hechos básicos de los agentes implicados. En ausencia de una acusación de mala conducta o de uso excesivo de la fuerza, se considerará un contacto rutinario en el curso normal de las funciones.
- (b) Asegúrese de que los heridos sean examinados y tratados.
- (c) Cuando sea posible, obtenga por separado una entrevista grabada con el sujeto sobre el que se aplicó la fuerza. Si esta entrevista se realiza sin que la persona haya renunciado voluntariamente a sus derechos *Miranda*, se aplicará lo siguiente:
 1. El contenido de la entrevista no debe resumirse ni incluirse en ninguna acusación penal relacionada.
 2. El hecho de que se haya realizado una entrevista grabada debe documentarse en un informe sobre la propiedad o de otro tipo.
 3. La grabación de la entrevista debe marcarse claramente para su conservación hasta que haya expirado toda posibilidad de litigio civil.
- (d) Una vez que se haya completado la evaluación médica inicial o se hayan prestado los primeros auxilios, asegúrese de que se han tomado fotografías de todas las zonas

Departamento de Policía de San Rafael

Manual de Normas de la Policía de San Rafael

Uso de la fuerza

con lesiones visibles o que presenten dolor, así como fotografías generales de las zonas no lesionadas. Estas fotografías deben conservarse hasta que haya expirado toda posibilidad de litigio civil.

- (e) Identifique a los testigos que no figuren en los informes correspondientes.
- (f) Revisar y aprobar todos los informes relacionados.
- (g) Determinar si existe algún indicio de que el sujeto pueda iniciar un litigio civil.
 1. Si hay indicios de un posible litigio civil, el supervisor debe cumplimentar y enviar una notificación de una posible demanda a través de los canales adecuados.
- (h) Evaluar las circunstancias que rodean el incidente e iniciar una investigación administrativa si existe una cuestión de incumplimiento de la política o si, por cualquier motivo, puede ser apropiada una investigación más profunda.

En caso de que un supervisor no pueda acudir al lugar de un incidente en el que se haya denunciado el uso de la fuerza, se espera que el supervisor complete todos los puntos anteriores en la medida en que las circunstancias lo permitan.

300.8.1 RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR DE TURNO

El Supervisor de Turno revisará cada uso de la fuerza por parte de cualquier personal bajo su mando para garantizar el cumplimiento de esta política.

300,9 FORMACIÓN

Los agentes, investigadores y supervisores recibirán formación anual sobre esta política y demostrarán su conocimiento y comprensión (Código de Gobierno § 7286(b)).

300.9.1 REQUISITOS DE FORMACIÓN

La formación anual obligatoria incluirá:

- (a) Actualizaciones legales.
- (b) Tácticas de desescalada, incluidas las alternativas a la fuerza.
- (c) El deber de interceder.
- (d) El deber de solicitar y/o prestar asistencia médica.
- (e) Disparos de advertencia (véase la Política sobre armas de fuego).
- (f) Todos los demás temas contemplados en esta política (por ejemplo, uso de fuerza letal, estrangulamientos y retenciones carotídeas, disparo de un arma de fuego en o desde un vehículo en movimiento, advertencias verbales).
- (g) Cursos de formación exigidos por las directrices del POST establecidas en el artículo 13519.10 del Código Penal.

Véanse en la Política de Formación las restricciones relativas a los agentes que son objeto de una denuncia sostenida por uso de la fuerza.

300.9.2 REQUISITOS DE FORMACIÓN ESPECÍFICOS DE CADA ESTADO

Departamento de Policía de San Rafael

Manual de Normas de la Policía de San Rafael

Uso de la fuerza

La formación obligatoria específica del Estado incluirá directrices relativas a las poblaciones vulnerables, incluidos, entre otros, los niños, las personas mayores, las personas embarazadas y las personas con discapacidades físicas, mentales y de desarrollo (Government Code § 7286(b)).

300.10 DENUNCIAS POR USO DE LA FUERZA

La recepción, tramitación e investigación de las quejas de civiles relacionadas con incidentes de uso de la fuerza deben tramitarse de acuerdo con la Política de quejas del personal (Código de Gobierno § 7286(b)).

300.11 REVISIÓN ADMINISTRATIVA

El supervisor adjuntará un "Formulario de análisis del uso de la fuerza" cumplimentado a una copia del informe del incidente asociado y lo transmitirá a través de la cadena de mando para que el personal lo revise y formule recomendaciones. Si en el incidente se ha utilizado un arma de energía dirigida (AEC), el supervisor cumplimentará y adjuntará un "Formulario de uso de AEC", junto con la descarga de datos de la tecnología de disrupción electromuscular (EMDT).

El informe se basa en la información inicial disponible en el momento en que se revisa el incidente. Una vez que el formulario haya sido revisado por el Jefe de Policía, se remitirá a la persona que éste designe a efectos de recopilación de información estadística y de intervención temprana. El "Formulario de análisis del uso de la fuerza" cumplimentado y firmado se conservará, pero la copia adjunta del informe asociado se destruirá a continuación. La revisión de las retenciones de control u otras técnicas de cumplimiento del dolor no requiere revisión por encima del rango de Teniente a menos que haya lesiones asociadas.

El propósito de esta revisión es cumplir los objetivos declarados de esta política y no pretende determinar si cada aplicación de la fuerza estuvo dentro de la política. Esta revisión es independiente de cualquier notificación y revisión requeridas en virtud de la "Responsabilidad del supervisor" o de cualquier investigación administrativa interna posterior.

La revisión administrativa se utilizará para orientar al personal de mando sobre cuestiones de política general, identificar posibles problemas de formación y mantener información estadística relacionada con los incidentes de uso de la fuerza. La información estadística se mantendrá en un formato de hoja de cálculo e incluirá como mínimo las siguientes categorías:

Fecha, número de caso, tipo de fuerza utilizada, eficacia general y lesiones sufridas (por el agente y el sujeto). Toda aplicación de la fuerza que no sea una simple sujeción de control o una técnica de acatamiento del dolor debe documentarse en el Formulario de análisis del uso de la fuerza. El hecho de apuntar a una persona con un arma de fuego se considerará un uso de la fuerza.

Las hojas de cálculo de información estadística se almacenarán en la siguiente ubicación de archivos: "W:\Staff Share\ Informes de uso de la fuerza"

Anualmente, el Departamento publicará estadísticas sobre el uso de la fuerza en su sitio web y en otras plataformas para su consulta.

Departamento de Policía de San Rafael

Manual de Normas de la Policía de San Rafael

Uso de la fuerza

300.12 ANÁLISIS DEL USO DE LA FUERZA

Al menos una vez al año, el Comandante de la Oficina de Operaciones o la persona designada deberá preparar un informe de análisis sobre los incidentes de uso de la fuerza. El informe deberá presentarse al Jefe de Policía. El informe no debe contener los nombres de los oficiales, sospechosos o números de casos, y debe incluir:

- (a) La identificación de cualquier tendencia en el uso de la fuerza por parte de los miembros.
- (b) Recomendaciones sobre las necesidades de formación.
- (c) Recomendaciones sobre las necesidades de equipamiento.
- (d) Recomendaciones para la revisión de las políticas.

300.13 REVISIÓN DE LA POLÍTICA

El Jefe de Policía o la persona autorizada que designe deberá revisar y actualizar periódicamente esta política para reflejar las prácticas y procedimientos en desarrollo (Código Gubernamental § 7286(b)).

300.14 POLÍTICA DE DISPONIBILIDAD

El Jefe de Policía o la persona autorizada designada deberá garantizar que esta política sea accesible al público (Código Gubernamental § 7286(c)).

300.15 SOLICITUDES DE REGISTROS PÚBLICOS

Las solicitudes de registros públicos que afecten a los expedientes personales de un funcionario se tramitarán de conformidad con el artículo 832.7 del Código Penal y las políticas de Mantenimiento y Divulgación de Registros de Personal y Registros (artículo 7286(b) del Código Gubernamental).

WE WILL NEVER WAIT

A COMMITMENT TO OUR COMMUNITY



SAN RAFAEL POLICE DEPARTMENT



PUBLISHED: JUNE 19, 2020

MENSAJE DEL JEFE DE POLICÍA

A los profesionales de la policía de todo el país se les pide que aborden cuestiones como el uso de la fuerza y la injusticia racial, y que examinen las prácticas y los procedimientos desde una nueva perspectiva. Como líder del Departamento de Policía de San Rafael quiero asegurar a nuestra comunidad que nuestro departamento se compromete a ser parte de la solución y a trabajar con los líderes de la ciudad y de nuestra comunidad para encontrar mejores maneras de servir. En el ámbito de la aplicación de la ley, debemos seguir mejorando y exigiéndonos más.

Los hombres y mujeres del Departamento de Policía de San Rafael están comprometidos a proporcionar un cumplimiento de la ley profesional, justo, compasivo y dedicado con integridad y respeto. Le damos el valor más alto a la vida humana y ese valor apoya nuestro entrenamiento en áreas como desescalamiento, opciones de uso de la fuerza, y Entrenamiento de Intervención en Crisis. Nos esforzamos por contratar agentes que sean empáticos, compasivos, que tengan un fuerte deber de servicio y que quieran marcar una diferencia positiva en su comunidad. Ningún agente quiere hacer uso de la fuerza en el ejercicio de sus funciones.

Estoy orgulloso del trabajo que cada uno de nuestros agentes y personal profesional realiza cada día para nuestra comunidad. Creo que nos comportamos teniendo en cuenta los intereses de la comunidad y damos lo mejor de nosotros mismos cada día. Nuestra comunidad está pendiente de cómo los líderes de la ciudad y nuestro Departamento de Policía responden a los retos a los que nos enfrentamos. La gente espera hechos, no palabras. Estoy dispuesto, junto con mis compañeros, a trabajar con nuestra comunidad para escuchar y hacer cambios que garanticen la seguridad de los derechos humanos y civiles de todos los habitantes de San Rafael.





REQUIEREN DESESCALADA

El Departamento de Policía de San Rafael ha sido un líder en California en lo que se refiere a la formación en desescalada y opciones de fuerza. Hemos incorporado la desescalada como parte de nuestro plan de estudios de tácticas defensivas, armas de fuego y armas menos que letales durante décadas. Desde 2003, el Departamento de Policía de San Rafael se comprometió a proporcionar Formación en Intervención en Crisis (CIT) a nuestros agentes. Nuestros oficiales de patrulla asisten a un curso de 32 horas sobre Intervención en Crisis para educarlos en la interacción con personas que sufren enfermedades mentales. Empleamos a un terapeuta licenciado como Enlace de Salud Mental para ayudar a los agentes a interactuar y encontrar recursos para las personas con enfermedades mentales y las personas sin hogar en nuestra comunidad.

ADVERTENCIAS VERBALES

Los Oficiales de Policía de San Rafael entrenan continuamente, que cuando sea factible, el oficial deberá, antes del uso de la fuerza, hacer esfuerzos razonables para identificarse como un oficial de paz y advertir que la fuerza mortal puede ser utilizada, a menos que el oficial tenga motivos objetivamente razonables para creer que la persona es consciente de esos hechos.

Cuando sea seguro y razonable, los agentes de San Rafael están formados para utilizar otros recursos y técnicas disponibles a la hora de determinar si deben emplear la fuerza letal.



EVALUAR TODAS LAS ALTERNATIVAS RAZONABLES

El Departamento de Policía de San Rafael forma a todos nuestros agentes en técnicas de desescalada.

Los Oficiales de Policía de San Rafael están entrenados para que cuando sea seguro y razonable hacerlo bajo la totalidad de las circunstancias, los oficiales deben evaluar el uso de otros recursos y técnicas razonablemente disponibles.



USO CONTINUADO DE LA FUERZA

Los agentes de policía deben tomar decisiones en fracciones de segundo en situaciones y entornos que cambian rápidamente. Nuestros agentes están formados y obligados a ser objetivamente razonables y a elegir el nivel de fuerza adecuado en función de la totalidad de las circunstancias.

Esto es coherente con nuestra política de uso de la fuerza, está en consonancia con el artículo 835a del Código Penal y con el proyecto de ley de reforma del uso de la fuerza AB392.

Otorgar a los agentes la autoridad para hacer un uso razonable de la fuerza y proteger el bienestar público requiere supervisión, evaluación y un cuidadoso equilibrio de todos los intereses. El Departamento reconoce y respeta el valor de toda vida y dignidad humanas sin perjuicio de nadie.

"El Departamento de Policía de San Rafael es un departamento bien formado y profesional. Nos enorgullecemos de practicar las herramientas obtenidas en cursos de desescalada, elaboración de perfiles raciales y actuación policial basada en prejuicios. De forma sistemática, organizamos conversaciones con todo el personal sobre los sucesos ocurridos tanto a escala local como en todo Estados Unidos. Evaluamos cada situación y aprovechamos la oportunidad para aprender y mejorar. Con estas medidas todos mejoramos en una profesión muy dinámica. Esta es una de las formas en que nos exigimos más a nosotros mismos".

Diana Bishop Jefa
de Policía

DEBER DE INTERVENCIÓN

Todo agente de la Policía de San Rafael que esté presente y observe a otro agente haciendo un uso de la fuerza que exceda claramente lo que es objetivamente razonable dadas las circunstancias deberá, cuando esté en condiciones de hacerlo, interceder para impedir el uso de una fuerza no razonable. Un agente que observe a otro empleado hacer un uso de la fuerza que exceda el grado de fuerza permitido por la ley deberá informar inmediatamente de estas observaciones a un supervisor.

PROHIBIR LAS LLAVES DE ESTRANGULAMIENTO

El Departamento de Policía de San Rafael no entrena a sus miembros en el uso y aplicación de estrangulamientos, llaves de estrangulamiento o llaves de control carotídeo; por lo tanto, está prohibido que nuestros oficiales apliquen estas llaves.



PROHIBIR DISPARAR A VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO

Nuestra política limita y restringe los disparos de nuestros agentes de policía contra vehículos en movimiento. Los disparos efectuados contra o desde un vehículo en movimiento rara vez son eficaces.

Un agente sólo debe disparar un arma de fuego contra un vehículo en movimiento o sus ocupantes cuando crea razonablemente que no existen otros medios razonables disponibles para evitar la amenaza del vehículo, o si la fuerza letal distinta del vehículo se dirige contra el agente u otras personas. A los agentes se les enseña que no deben disparar contra ninguna parte de un vehículo en un intento de inutilizarlo.

EXIGIR INFORMES EXHAUSTIVOS

Los agentes de policía de San Rafael que se vean implicados en cualquier uso de la fuerza están obligados a notificarlo inmediatamente a su supervisor y a documentar el incidente en un informe detallado. A continuación, el supervisor rellena un informe independiente sobre el uso de la fuerza que se envía al personal de mando del departamento de policía. Todas las grabaciones de las cámaras corporales son revisadas por los supervisores para determinar si el agente se ha salido de la norma o si se requiere más formación. El informe se remite al Jefe de Policía para su revisión final.

Todos los casos de uso de la fuerza se registran por tipo de fuerza utilizada y por agente o agentes que la emplean. Este seguimiento permite al personal de mando identificar cualquier necesidad de formación y actúa como sistema de alerta temprana.

SUPERVISIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

El Jefe de Policía depende directamente del Director Municipal, quien a su vez depende del Ayuntamiento. Los asuntos importantes de disciplina y mala conducta de los empleados se coordinan con el Departamento de Recursos Humanos de la Ciudad y la Oficina del Fiscal de la Ciudad. Ambas entidades son completamente independientes del Departamento de Policía y son apolíticas y apartidistas.

El alcalde de San Rafael, Phillips, ha reunido a un comité formado por representantes de la comunidad, cargos electos locales y personal municipal para debatir los ocho puntos relativos al uso policial de la fuerza presentados por la Campaña Cero. El trabajo de este grupo se compartirá con la comunidad en general a través de reuniones públicas como las del Ayuntamiento. La primera reunión del grupo está prevista para el 24 de junio de 2020.



2019

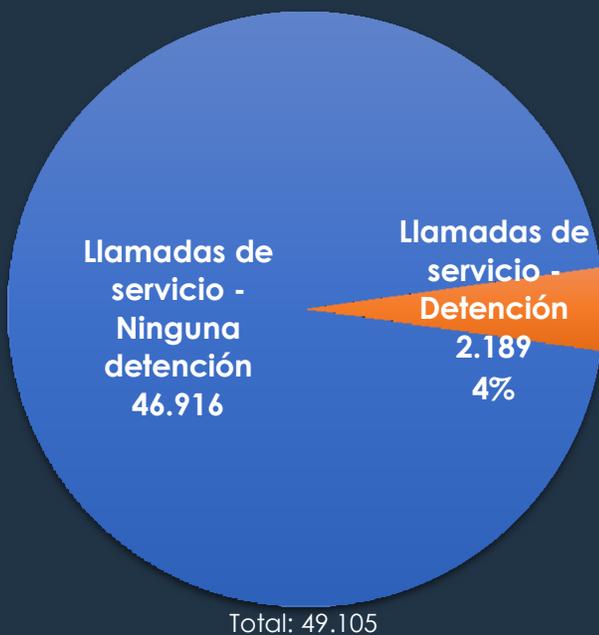
En 2019, hubo **66** informes tomadas que requieran el uso de la fuerza.

- 49,105** Llamadas al servicio
- 2,189** Llamadas de servicio con resultado de detención
- 2,443** Detenciones (254 informes con más de 1 detención)
- 66** Informes sobre el uso de la fuerza*

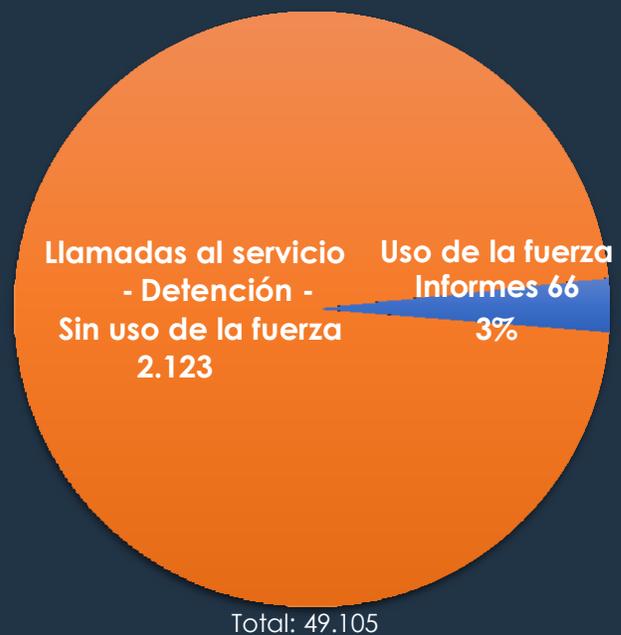
4% de llamadas de servicio dio lugar a una detención

3% de informes de detención uso obligatorio de la fuerza

Llamadas de servicio con resultado de detención



Llamadas de servicio con resultado de detención con uso de la fuerza



0.13% de las llamadas de servicio dieron lugar al uso de la fuerza

*En ninguno de los **CASOS** de uso de la fuerza el agente disparó un arma de fuego y en ninguno de ellos se produjeron lesiones graves o la muerte.

CÁMARAS CORPORALES

En 2014, el Departamento de Policía de San Rafael se convirtió en el primer departamento del condado de Marin en utilizar cámaras corporales en toda la agencia. Todos los agentes uniformados del departamento, incluido el Jefe de Policía, llevan una cámara corporal mientras están de servicio y se relacionan con la comunidad.

El uso de grabadoras tiene por objeto mejorar la misión del Departamento captando con precisión los contactos entre los miembros del Departamento y el público.

Nuestra política del programa de cámaras corporales establece: "Se espera que la grabadora portátil se active antes o al llegar a cualquier llamada de servicio, incluida la actividad autoiniciada."



FORMACIÓN DE AGENTES DE POLICÍA

El Departamento de Policía de San Rafael ha sido un líder en California en lo que se refiere a la formación en desescalada y opciones de fuerza. Hemos incorporado la desescalada como parte de nuestro plan de estudios de tácticas defensivas, armas de fuego y armas menos que letales durante décadas. Utilizamos escenarios y entrenamiento basado en la realidad y pruebas para asegurar que nuestros oficiales entiendan los conceptos de desescalamiento.

El Departamento de Policía de San Rafael se comprometió a impartir Formación en Intervención en Crisis (CIT) a los agentes a partir de 2003. Los agentes asisten a un curso de 32 horas sobre Intervención en Crisis para formarse en la interacción con personas que sufren enfermedades mentales.

El Departamento de Policía de San Rafael ha impartido formación periódica sobre perfiles raciales y actuación policial basada en prejuicios desde 2003. Dos supervisores de la Policía de San Rafael están certificados como Instructores de Vigilancia Basada en Prejuicios. Recibieron su certificación del Museo de la Tolerancia - Centro Simon Wiesenthal. El bloque de formación original era específico sobre perfiles raciales. Se amplió para reconocer que todas las personas tienen prejuicios personales, pero los agentes deben ser justos e imparciales en sus acciones y decisiones.

Todos los reclutas que asisten a la Academia de Policía de California reciben formación sobre actuación policial basada en prejuicios. Nuestros agentes asisten a un curso de actualización impartido por un instructor cada dos años. El Departamento de Policía de San Rafael tiene previsto llevar a cabo nuestra formación de actualización en diciembre de 2020.

TRANSPARENCIA Y POLÍTICAS

En el sitio web del Departamento de Policía de San Rafael, www.SRPD.org, en la pestaña de transparencia, se puede encontrar una copia completa de nuestro manual de normas.

Hemos incluido un enlace directo a todo el manual de política:
www.srpd.org/downloads/SB978/San_Rafael_PD_Policy_Manual.pdf

CONECTE CON NOSOTROS

www.srpd.org

DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE SAN RAFAEL
1400 Quinta Avenida San Rafael, CA 94901



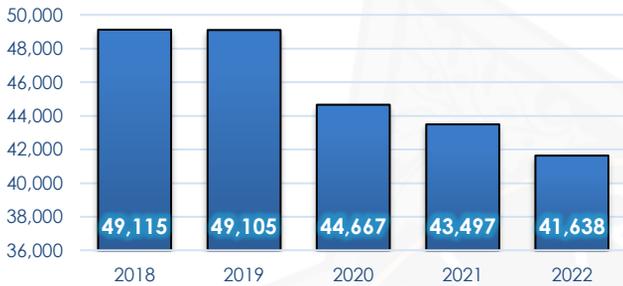
415 . 485 . 3000



USO DE FUERZA

COMPARACIÓN QUINQUENAL (2018-2022)

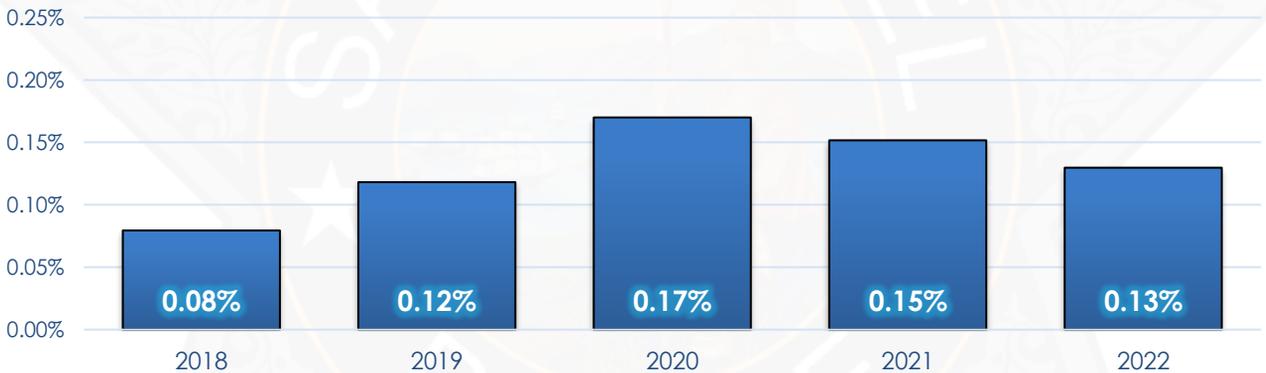
LLAMADAS ANUALES DE SERVICIO



RECUESTO ANUAL DE ARRESTOS



% DE LLAMADAS DE SERVICIO CON USO DE LA FUERZA



Tipos de uso de la fuerza	2018	2019	2020	2021	2022
Agente químico (OC)	0	0	1	0	1
Control Take Down	31	51	69	60	42
Control de retirada	5	5	3	7	10
Arma de impacto	0	2	0	1	3
K9 Aprehensión	1	0	1	1	2
Municiones de energía cinética	1	1	1	2	3
Armas corporales personales	2	7	14	11	11
TOTAL	40	66	89	82	72

USO DE FUERZA

01/01/2023 - 12/31/2023

44,465

llamadas de servicio

+7% desde 2022: 41,638

1,653

arrestos

-17% de 2022: 1,998

53*

uso de la fuerza

no cambio de 2022: 53

3.72%

de las llamadas de servicio terminaron en arresto

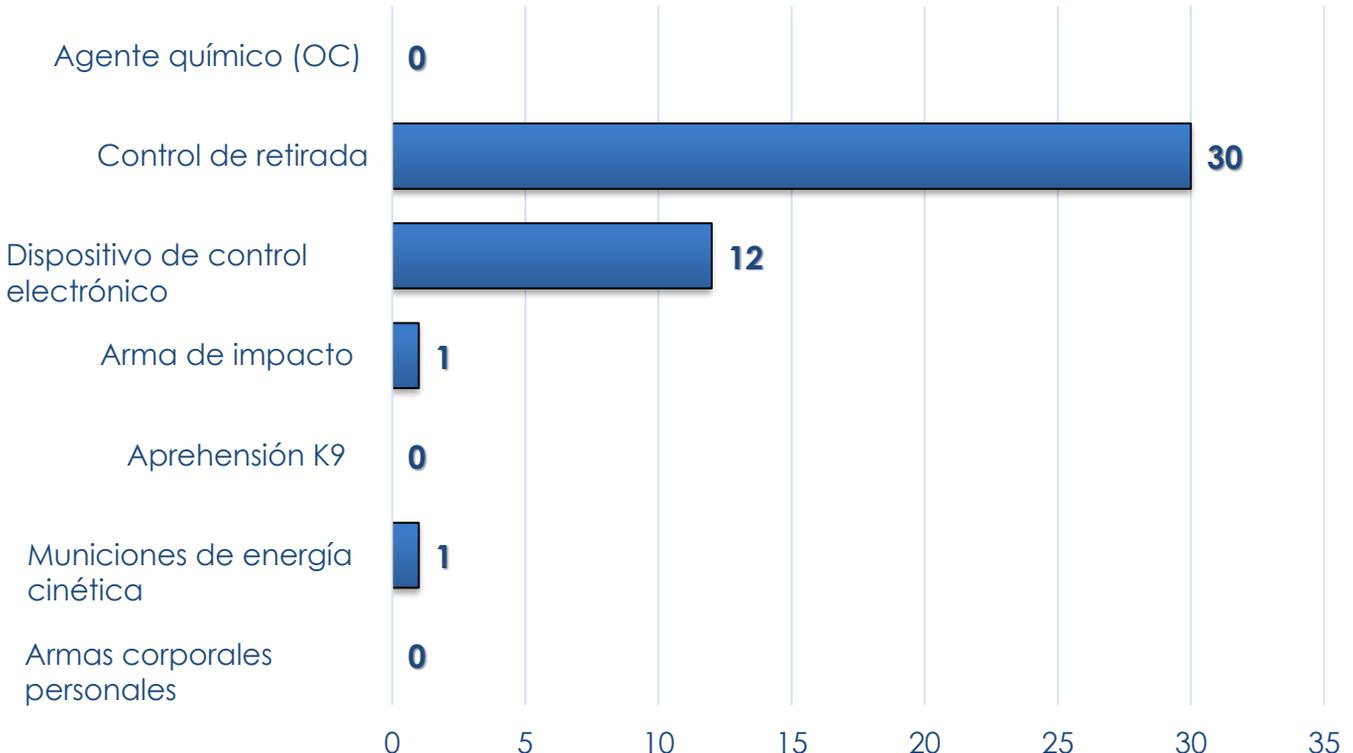
-23% desde 2022: 4.8%

0.12%

de las llamadas de servicio dieron lugar al uso de fuerza

-6% de from 2022: 0.13%

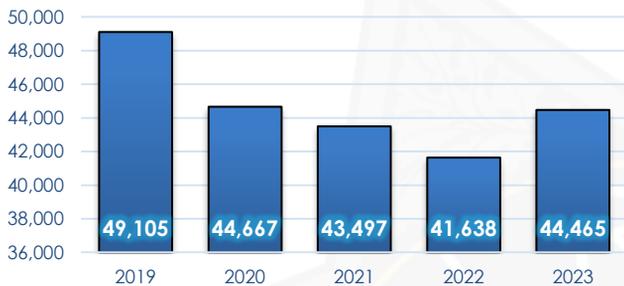
TIPOS DE FUERZA UTILIZADOS



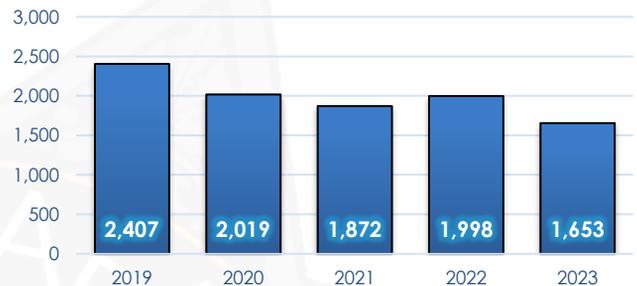
USO DE FUERZA

COMPARACIÓN QUINQUENAL (2019-2023)

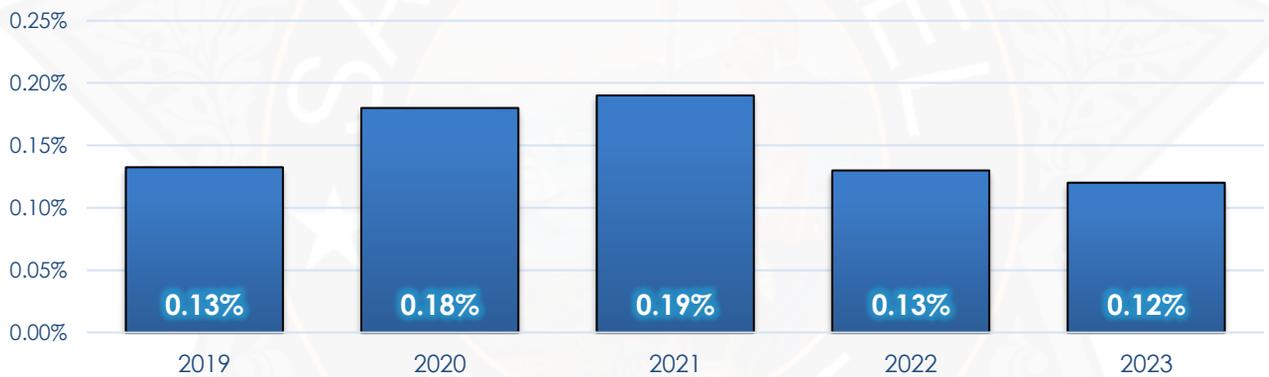
LLAMADAS ANUALES DE SERVICIO



CÓMPUTO ANUAL DE DETENCIONES



% DE LLAMADAS DE SERVICIO CON USO DE LA FUERZA



Tipos de uso de la fuerza	2019	2020	2021	2022	2023
Agente químico (OC)	0	1	0	1	0
Control de retirada	51	69	60	42	30
Dispositivo de control electrónico	5	3	7	10	12
Arma de impacto	2	0	1	3	1
Aprehensión K9	0	1	1	2	0
Municiones de energía cinética	1	1	2	3	1
Armas corporales personales	7	14	11	11	0
TOTAL	66	89	82	72	44